



Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.043 - 201/16

PARANA, viernes 28 de octubre de 2016

EDICION: 18 Págs. - \$ 5,00

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones
- Ministerio de Cultura y Comunicación
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Ministerio de Producción
- Ministerio de Turismo
- Ministerio de Trabajo
- Secretaría General de la Gobernación

Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
Cr. D. Adán Humberto Bahl
D. Mauro Gabriel Urribarri

Cr. D. Hugo Alberto Ballay
Lic. Da. María Laura Stratta
Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
Ing. D. Luis Alberto Benedetto
D. Carlos Schepens
D. Adrián Federico Fuertes

D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY Nº 10451

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º - Créase un (1) Juzgado de Primera Instancia del Trabajo con asiento en la ciudad de Colón que tendrá jurisdicción y competencia territorial en los departamentos Colón, San Salvador y Villaguay de la provincia de Entre Ríos, siendo su competencia material la establecida en el Artículo 68º de la Ley Nro. 6.902 y sus modificatorias.-

Art. 2º - El Juzgado estará a cargo de un (1) Juez del Trabajo el que será asistido por un (1) secretario; un (1) jefe de despacho; un (1) oficial mayor; un (1) oficial principal; un (1) escribiente mayor; un (1) escribiente y un (1) auxiliar de segunda, cuyos cargos se crean por la presente ley.-

Art. 3º - Facúltase al Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de esta ley. La fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional del Juzgado deberá establecerse dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias asignadas para su funcionamiento.-

Art. 4º - Todos los expedientes correspondientes a la materia laboral que se encuentren en trámite por ante los Juzgados Civiles y Comerciales Nro. 1 y 2 de la ciudad de Colón, serán remitidos para su sustanciación al Juzgado creado por la presente ley, desde el momento de su puesta en funcionamiento. En los departamentos Villaguay y San Salvador, el actor

podrá optar por la competencia que atribuye el Artículo 58º de la Ley Nro. 6.902 y sus modificatorias, o por la establecida en la presente.-

Art. 5º - Para el Juzgado creado por la presente ley, la segunda instancia se proseguirá ante la Sala del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay.

Art. 6º - Comuníquese por el Superior Tribunal de Justicia al Poder Ejecutivo, la estimación de partidas presupuestarias necesarias para la puesta en funcionamiento y operatividad del Juzgado Laboral, creado por la presente ley, a fin de prever en el Presupuesto anual del sector público provincial, el incremento asignado al Poder Judicial.-

Art. 7º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones en el Presupuesto General de la Provincia, a los fines de cumplimentar con lo establecido en la presente ley.-

Art. 8º - De forma.
Sala de Sesiones. Paraná, 11 de octubre de 2016.-

Sergio Daniel Urribarri

Presidente Cámara Diputados

Nicolás Pierini

Secretario Cámara Diputados

Ester González

Vicepresidente 1º Cámara

Senadores a/c Presidencia

Mauro G. Urribarri

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 25 de octubre de 2016
POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Mauro G. Urribarri

Ministerio de Gobierno y Justicia, 25 de octubre de 2016. Registrada en la fecha bajo el Nº 10451.
CONSTE - **Mauro Gabriel Urribarri**.

LEY Nº 10452

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º - Declárase Patrimonio Arquitectónico, Histórico y Cultural de la Provincia de Entre Ríos a la Sala de Teatro "Manuel Belgrano", situada en el edificio de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Víctor Manuel II" sito en Caseros Nº 1060 de la ciudad de Nogoyá.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá arbitrar los medios para incluir a la Sala de Teatro "Manuel Belgrano" en el programa de protección del patrimonio cultural.

Art. 3º - Establézcase que el Poder Ejecutivo Provincial a través del organismo que corresponda, adoptará las medidas necesarias para la promoción y difusión de su valor histórico, arquitectónico y cultural.

Art. 4º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente declaración se imputarán a las partidas presupuestarias de Rentas Generales de la Provincia.

Art. 5º - Comuníquese, etcétera.
Sala de Sesiones. Paraná, 11 de octubre de 2016.-

Sergio Daniel Urribarri

Presidente Cámara Diputados

Nicolás Pierini

Secretario Cámara Diputados

Adán Humberto Bahl

Presidente Cámara Senadores

Natalio J.A. Gerdau

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 25 de octubre de 2016
POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase,

comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

Ministerio de Gobierno y Justicia, 25 de octubre de 2016. Registrada en la fecha bajo el N° 10452. CONSTE – **Mauro Gabriel Urribarri**.

LEY N° 10453

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1° - Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación dispuesta por la Ley N° 10.237 en relación a los inmuebles individualizados en el artículo 1° de la Ley 10.237.

Art. 2° - Los inmuebles a expropiar mantienen el destino previsto en la Ley N° 10.237, ampliación del Cementerio de la Municipalidad de la ciudad de San Salvador.

Art. 3° - Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo 1°.-

Art. 4° - Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la donación a favor de la Municipalidad de San Salvador respecto de los bienes inmuebles individualizados en el artículo 1° de la Ley 10.237.-

Art. 5° - De forma.
Sala de Sesiones. Paraná, 11 de octubre de 2016.-

Sergio Daniel Urribarri
Presidente Cámara Diputados
Nicolás Pierini
Secretario Cámara Diputados
Adán Humberto Bahi
Presidente Cámara Senadores
Natalio J. Gerdau
Secretario Cámara Senadores

Paraná, 25 de octubre de 2016
POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

Ministerio de Gobierno y Justicia, 25 de octubre de 2016. Registrada en la fecha bajo el N° 10453. CONSTE – **Mauro Gabriel Urribarri**.

LEY N° 10454

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1° - Reconócese el carácter Provincial al "Festival Maestro Linares Cardozo" y las demás actividades comprendidas en el "Mes de la Chamarrita" organizada por la Comunidad Educativa Escuela N° 57 Linares Cardozo de General Ramírez, Entre Ríos y a desarrollarse en la extensión del mes de octubre de cada año.

Art. 2° - Inclúyase en el Calendario Provincial de Festividades en conformidad al artículo precedente y en conmemoración al nacimiento del Maestro Linares Cardozo.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.
Sala de Sesiones. Paraná, 11 de octubre de 2016.

Sergio D. Urribarri
Presidente H. Cámara Diputados
Nicolás Pierini
Secretario H. Cámara Diputados
Aldo A. Ballestena
Vicepresidente 1° H. Cámara Senadores a/c Presidencia
Natalio J. Gerdau
Secretario H. Cámara Senadores

Paraná, 25 de octubre de 2016
POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase,

comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

Ministerio de Gobierno y Justicia, 25 de octubre de 2016. Registrada en la fecha bajo el N° 10454. CONSTE – **Mauro Gabriel Urribarri**.

LEY N° 10455

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1° - Establécese en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el Sistema Provincial de Botones Anti-pánico para Víctimas de Violencia de Género con el objeto de proteger y otorgar asistencia inmediata a las víctimas de la misma.

Art. 2° - Defínase como botón antipánico, aquel dispositivo de geolocalización y alerta a autoridades de las fuerzas de seguridad.

Art. 3° - El Ministerio de Gobierno, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 4° - La Autoridad de Aplicación entregará a las víctimas los dispositivos anti-pánico en comodato, el que sólo puede ser utilizado por aquellas en forma personal y por el tiempo que se extienda la situación de peligro generado por el hecho violento.

Art. 5° - Para proceder a la entrega de dicho dispositivo de emergencia las víctimas deberán contar con Resolución Judicial de Exclusión de Hogar y/o Prohibición de Acercamiento, conforme lo dispuesto en los supuestos previstos por el artículo 26 de la Ley Nacional N° 26.485 y el artículo 9° de la Ley Provincial N° 9198, expedida por Juez competente de la cual surja la conveniencia y se ordene el uso del mismo.

La Resolución Judicial debe contener los datos particulares del caso, el tiempo estimado de utilización del dispositivo -el que podrá ser prorrogado automáticamente mientras subsista el riesgo a la víctima-, los datos identificatorios del denunciado y la denunciante de agresión quien debe tener su domicilio ubicado dentro del ámbito de cobertura del Centro de Monitoreo que a tal efecto disponga la Autoridad de Aplicación.

Art. 6° - El dispositivo anti-pánico debe contar con conexión directa a los Centros de Monitoreo, que a tales efectos creará la autoridad de aplicación, o a los que ya se encuentren en funcionamiento en el ámbito de la Provincia. Estos deberán adoptar la tecnología necesaria para aceptar el alerta y detectar el geo-posicionamiento de la víctima al momento de poner en funcionamiento el botón anti-pánico.

Art. 7° - La autoridad de aplicación deberá establecer las acciones necesarias para garantizar la presencia inmediata de personal policial al lugar geo-referenciado conforme el alerta emitida por el dispositivo antipánico. Asimismo deberá proceder a la identificación y registro del personal policial designado.

Art. 8° - Todos los datos que surgieran de la tecnología aplicada al sistema servirá como medio de prueba en el proceso judicial en el cual fuera requerida su aplicación.

Art. 9° - Autorízase a la Autoridad de Aplicación a la firma de los protocolos y/o convenios necesarios para la aplicación de la presente y a la coordinación con el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para la implementación de las resoluciones judiciales necesarias para ello. La misma garantizará la capacitación de los agentes involucrados en la aplicación de la presente ley.

Art. 10° - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que den reflejo al cumplimiento de los propósitos de la presente.

Art. 11° - La presente ley entrará en vigencia

a partir del quinto día hábil a contar desde la fecha de su reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, la que no podrá exceder los 180 días de promulgada la presente.

Art. 12° - Comuníquese, etcétera.
Paraná, Sala de Sesiones, 5 de octubre de 2016.

Adán Humberto Bahi
Presidente H. C. de Senadores
Natalio Juan Gerdau
Secretario H. C. de Senadores
Sergio Daniel Urribarri
Presidente H. C. de Diputados
Nicolás Pierini
Secretario H. C. de Diputados

Paraná, 25 de octubre de 2016
POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

Ministerio de Gobierno y Justicia, 25 de octubre de 2016. Registrada en la fecha bajo el N° 10455. CONSTE – **Mauro Gabriel Urribarri**.

LEY N° 10456

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la donación de una fracción de terreno, efectuada por los Sres. Ignacio Ramón Scatolaro, DNI 5.831.590, CUIT 20-05831590-8, casado en primeras nupcias con Olga María Farinon, Rogelio Francisco Scatolaro, DNI 5.817.978, CUIT 20-05817978-8, casado en primeras nupcias con Blanca Gloria Goycochea, Amado Roque Jesús Scatolaro, DNI 10.646.781 CUIT 20-10646781-2 casado en primeras nupcias con María del Rosario Lissa, Marta Rolando DNI 5.205.196 CUIT 27-05205196-2, viuda de primeras nupcias de Raúl Juan Scatolaro todos domiciliados en Avenida 9 de Julio 3045 de la ciudad de Chajarí, de una fracción de campo, que es parte de una mayor extensión, que según título y Plano de Mensura N° 22.318 se ubica en este Departamento Federación, Distrito Tatuti, Colonia Santa María, Lote 1, fracción A, consta de cien metros sobre calle pública y trescientos metros cuarenta y cinco centímetros sobre Ruta Provincial N° 1 lo que hace una superficie total de tres hectáreas seis áreas dos centiáreas (3 ha 06 a 02 ca), dentro de los siguientes límites y linderos:

Al Noreste: Ruta Provincial N° 1 mediante recta 2-3 al sudeste 31° 32' 30" de 1.584,40 metros;

Al Sudeste: con el lote 2 de Jorge Alejandro Jane y otros mediante rectas 3-13 al sudoeste 59° 33' 30" de 1.795,10 metros, y 13-12 al sudoeste 69° 14' 30" de 1.210,00;

Al Sudoeste: con Marta Garat, mediante recta 12-1 al noroeste 26° 15' de 1.393,70 metros;

Al Noroeste: con calle pública mediante recta 1-2 al noroeste 59° 45' de 2.855,80 metros.

Art. 2° - La donación es con el cargo de que el donatario ocupe el referido inmueble para la construcción de una sede para las Juntas de Gobierno de las Colonias Santa María, Las Margaritas, Santa Juana y La Fraternidad, en el departamento Federación, la construcción de un Centro de Salud, asimismo destinar espacio para la construcción de viviendas para progenitores de los habitantes de dichas colonias, la construcción de una sede de un Club Social y Deportivo el que llevaría el nombre de Colonias Unidas y el remanente fracción de cinco mil metros cuadrados para el Destacamento Policial existente en dicho inmueble.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.
Paraná, Sala de Sesiones, 5 de octubre de 2016.

Adán Humberto Bahl
Presidente H. C. de Senadores
Natalio Juan Gerdau
Secretario H. C. de Senadores
Sergio Daniel Urribarri
Presidente H. C. de Diputados
Nicolás Pierini
Secretario H. C. de Diputados

Paraná, 25 de octubre de 2016
POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

Ministerio de Gobierno y Justicia, 25 de octubre de 2016. Registrada en la fecha bajo el N° 10456. CONSTE — **Mauro Gabriel Urribarri**.

GOBERNACION

DECRETO N° 1373 GOB

Paraná, 2 de junio de 2016
Adscribiendo a la Honorable Cámara de Diputados - Bloque Cambiemos, a partir de la fecha del presente y por el término de 1 año, al Sr. Reynaldo José María Martínez, M.I. N° 17.401.893, agente perteneciente a la planta de personal permanente del Instituto Provincial de Discapacidad.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones de los artículos 39° y 42° de la Ley N° 9755, modificada por la Ley N° 9811, y en los incisos 1° y 2° del artículo 6° de la Ley N° 10.271 y su modificatoria Ley N° 10.334.

DECRETO N° 1374 GOB

Paraná, 2 de junio de 2016
Aprobando los contratos de locación de obra celebrados entre el Sr. Hugo José María Marso, en su carácter de Representante del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal y las personas que a continuación se detallan, Sra. Karina Andrea Fernández, M.I. N° 23.446.139, Sr. Santiago Ariel Pérez M.I. N° 29.970.293 y Sr. Alejandro Fabián Urrejola, M.I. N° 20.575.326, por los que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en los mismos se especifican, por el período comprendido entre el 4 de enero y el 31 de diciembre de 2016, los que agregados forman parte de este texto legal.

Encuadrando la gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley de Contabilidad N° 5140, Ley 8964 (t.u.o. del Decreto N° 404/95 MEOSP) y el Art. 142°, inciso 4), apartados a) y b) del Decreto N° 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar a cada uno de los locadores, previa regularización de su situación tributaria ante la AFIP según corresponda, presentación de facturas pertinentes y constancias de trabajo, los montos establecidos en la cláusula 4° de los referidos contratos, por el período comprendido entre el 4.1.2016 y el 31.12.2016 en concepto de honorarios por las obras encomendadas.

DECRETO N° 1405 GOB

DESESTIMANDO RECURSO

Paraná, 2 de junio de 2016

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Leticia Luisa Zorzoli, docente del Departamento Paraná, contra la Resolución N° 4158 C.G.E. de fecha 21 de octubre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de la impugnación de la docente Zorzoli contra el Concurso de Oposición convocado por Resolución N° 0500/13 para los días 14, 15 y 16 de julio de 2014, en tanto fue excluida del mismo por haberse aplicado mediante Resolución N° 1612/14 C.G.E., la medida sancionatoria de postergación para el ascenso por el término de cuatro años a partir de la notificación de la misma, con la consecuente baja de ocho puntos en el Concepto Profesional del último período evaluado (2009); y

Que dicha impugnación previa intervención del Departamento Asuntos Legales del Consejo General de Educación fue rechazada mediante Resolución N° 4158/14 C.G.E., con fundamento en que los actos administrativos se presumen legítimos y son ejecutorios; y

Que contra dicho resolutorio, se interpone el recurso de apelación jerárquica venido a consideración; y

Que entre sus agravios la Sra. Zorzoli expresa que el resolutorio impugnado violentaría las garantías de igualdad ante la ley, debido proceso y defensa en juicio y el principio de inocencia, tutelados por los artículos 14°, 16° y 18° de la Constitución Nacional. Asimismo, aduce que la resolución recurrida debería revocarse atendiendo a lo dispuesto en el Dictamen N° 06457/14 F.E., por el cual Fiscalía de Estado de la Provincia aconseja hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto en el marco de la sustanciación del sumario administrativo que culminó con la sanción disciplinaria antes mencionada; y

Que interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones emitiendo Dictamen N° 549/15 aconsejando desestimar el recurso examinado por cuanto los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, lo que implica que han nacido de conformidad con el ordenamiento jurídico y reúnen los requisitos esenciales, salvo que del propio acto surja de modo evidente la irregularidad; y

Que la mencionada dirección concluye en que como consecuencia de lo anterior, quien sostiene la nulidad de un acto administrativo, no sólo debe alegarla sino también probarla; y continúa afirmando que la recurrente no demuestra cómo el acto cuestionado se encontraría en contradicción con el ordenamiento jurídico, ni cuál es el agravio concreto que le ocasionaría, conteniendo sólo expresiones vagas y genéricas; y

Que finalmente, y en cuanto al argumento que justificaría la revocación del resolutorio apelado -esto es, el Dictamen N° 0645/14 F.E., que versa sobre el régimen de la prescripción que correspondería aplicar en el marco del sumario administrativo-, sostiene que el mismo no es útil para desvirtuar la resolución N° 4158/14 C.G.E., considerando que esta se funda en el carácter ejecutorio de los actos administrativos y por ende, los mismos deben cumplirse hasta tanto se resuelva su revocación; amén de ello, el dictamen es solo preparatorio de la voluntad final de la administración, la que aún no fue emitida mediante el dictado del pertinente acto administrativo; y

Que Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 0097/16 expresando en relación al aspecto formal del recurso en examen que corresponde tenerlo por interpuesto en tiempo y forma, procediendo su tratamiento; y

Que respeto al análisis sustancial, no se advierte ninguna ilegalidad o ilegitimidad, ni arbitrariedad manifiesta, en la Resolución N° 4158/14 C.G.E., que hagan exigible su revocación; y

Que como se consigna en los considerandos del resolutorio atacado y ha sido claramente

expuesto en los diversos asesoramientos jurídicos obrantes a lo largo del iter-procedimental, el acto administrativo regular goza de la presunción de legitimidad, lo que lo torna ejecutivo y ejecutorio; motivo por el cual, la interposición de un remedio recursivo no suspende de por sí los efectos del acto recurrido, salvo que la ley expresamente lo establezca o de oficio o a pedido de parte interesada y, excepcional y fundadamente, así se disponga; y

Que asimismo, es dable señalar que la última parte del artículo 62° de la Ley N° 7060 -el que versa sobre el recurso de apelación jerárquica deducido por ante el Poder Ejecutivo expresamente consagra que "... La resolución recurrida deberá ser ejecutoria", es decir, deberá cumplirse a pesar del ataque recursivo; y

Que en función de lo anteriormente expuesto, cabe afirmar que el recurso en examen no suspende los efectos de la Resolución N° 4158/14 C.G.E., la que deberá cumplirse finalmente, y con relación a lo alegado por la recurrente acerca de que el Dictamen N° 0645/14 F.E. vertido en el expediente R.U. N° 839534 ameritaría la revocación del resolutorio apelado, debe decir que mediante Decreto N° 2133/15 MEDyPA el Poder Administrador emitió su voluntad final rechazando el recurso interpuesto por la Profesora Zorzoli contra la Resolución N° 1612/14 C.G.E., que le aplicó una medida disciplinaria y confirmando así la misma; tal situación viene a configurar otro fundamento más para desestimar el recurso de apelación jerárquica en examen; y

Que por lo expuesto, corresponde desestimar el presente recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 4158/14 C.G.E. debiendo dictarse el acto administrativo que la confirme;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Desestímase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Leticia Luisa Zorzoli D.N.I. N° 16.531.455, docente del Departamento Paraná, contra la Resolución N° 4158 C.G.E. de fecha 21 de octubre de 2014, atento a los argumentos invocados precedentemente.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

DECRETO N° 1420 GOB

AMPLIANDO PRESUPUESTO

Paraná, 2 de junio de 2016

VISTO:

Estas actuaciones iniciadas por el Instituto Provincial de Discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se solicita la incorporación de los saldos no utilizados al 31.12.2015, verificados en la Subfuente 5232 Aporte Nación del Servicio Nacional de Rehabilitación para Proyecto Península en Movimiento" por un monto total de \$ 754.191,84;

Que a tal efecto se han confeccionado las planillas analíticas del recurso y del gasto correspondientes;

Que obra en autos intervención de la Contaduría General de la Provincia en lo que es de su competencia;

Que la Dirección General de Presupuesto manifiesta que la modificación presupuestaria solicitada es técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Art. 16° de la Ley N° 10.403;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Ampliase el presupuesto general

de la Administración Provincial ejercicio 2016 - Ley N° 10.403 de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Instituto Provincial de Discapacidad, por la suma total de pesos setecientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y uno con 84/100 (\$ 754.191,84) de acuerdo al detalle de las planillas analíticas del recurso y del gasto, que agregadas forman parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Gobierno y Justicia y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese; comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, y con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable y a la Gobernación, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri
Hugo A. Ballay

DECRETO N° 1461 GOB

MODIFICANDO PLANTA
Paraná, 2 de junio de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa una modificación en la planta permanente de cargos del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Román Amaro revista como Personal de Servicios Auxiliares -Categoría 10- titular en la Escuela de Educación Técnica N° 1 "Gral. Francisco Ramírez" del Departamento Paraná; y

Que la presente modificación se tramita con el objeto de proceder al cambio de tramo y recategorización del mencionado agente a Personal Administrativo -categoría 10-; y

Que la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación informa que el agente ha registrado el título de Bachiller con Orientación en Administración Pública otorgado por la Escuela Secundaria para Adultos N° 81 "Prof. Fermín Chavez" del Departamento Paraná; y

Que la Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable del citado organismo, mediante el Departamento Presupuesto, ha confeccionado la planilla Anexo III, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto de la Provincia informando que la modificación interesada resulta técnicamente viable, encuadrando en los términos legales del artículo 15º de la Ley N° 10.403;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016, de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación, Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Técnico Profesional, de acuerdo a la planilla Anexo III, que forma parte de éste instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

DECRETO N° 1467 GOB

Paraná, 2 de junio de 2016

Aceptando la renuncia presentada por la Sra. María Florencia América Amore, M.I. N° 28.913.293, al cargo de Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ambiente, a partir del 1º de junio del corriente año.

DECRETO N° 1468 GOB

Paraná, 2 de junio de 2016

Designando Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ambiente a la Sra. Lorena Pamela María, M.I. N° 24.300.353, a partir del 1º de junio del corriente año, con una remuneración equivalente al Nivel 36 del Personal Fuera de Escalafón contemplado en la Ley 8620, con retención del cargo del que es titular en la Administración Pública Provincial, en el cual se le concede licencia extraordinaria sin goce de haberes mientras dure en el desempeño de sus funciones.

DECRETO N° 1469 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 2 de junio de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la apoderada legal de la Sra. Noemí Alejandra Schumacher; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue incoado en fecha 22 de abril de 2016, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos en resolver un reclamo presentado oportunamente por la interesada encontrándose el mismo a su entender paralizado; y

Que conforme las disposiciones de la Directiva N° 1/08 SGRIG respecto de la resolución de los recursos de queja se agrega volante del Expediente N° 1761512, por el que se tramita el reclamo en cuestión del que surge que el mismo se encuentra desde el día 10 de diciembre de 2015 en la Dirección de Ajustes y Liquidaciones del Consejo General de Educación; y

Que en consecuencia es procedente hacer lugar al recurso de queja interpuesto debiendo el Consejo General de Educación en un plazo perentorio de diez (10) días, dar debido diligenciamiento al trámite pendiente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por la apoderada legal de la Sra. Noemí Alejandra Schumacher D.N.I. N° 29.630.438. con domicilio legal en calle Avda. Alameda de la Federación N° 621 de esta ciudad por el retardo en que habría incurrido el Consejo General de Educación en diligenciar un reclamo presentado oportunamente por la actora conforme a lo expresado y en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Intímase a la Dirección de Ajustes y Liquidaciones del Consejo General de Educación, para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, provea las medidas conducentes para la resolución definitiva de la cuestión planteada.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

DECRETO N° 1470 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 2 de junio de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el ingeniero Omar Enrique Berardi, Decano de la Facultad Regional Paraná de la Universidad Tecnológica Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo fue incoado en fecha 27 de abril de 2016, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos en resolver un reclamo presentado oportunamente por el interesado, encontrándose el mismo, a su entender, paralizado; y

Que conforme las disposiciones de la Directiva N° 1/08 SGRIG respecto de la resolución de los recursos de queja, se agrega volante del Expediente N° 1287549, por el que se tramita el reclamo en cuestión, del que surge que el mismo se encuentra desde el día 29 de diciembre de 2015 en la Coordinación de Servicios Generales e Intendencia del Consejo General de Educación; y

Que, en consecuencia, es procedente hacer lugar al recurso de queja interpuesto, debiendo el Consejo General de Educación en un plazo perentorio de diez (10) días, dar debido diligenciamiento al trámite pendiente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por el ingeniero Omar Enrique Berardi D.N.I. N° 13.182.119, Decano de la Facultad Regional Paraná de la Universidad Tecnológica Nacional, con domicilio legal en Avda. Almafuerde N° 1033 de esta ciudad, por el retardo en que habría incurrido el Consejo General de Educación en diligenciar un reclamo presentado oportunamente por la actora, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Intímase a la Coordinación de Servicios Generales e Intendencia del Consejo General de Educación, para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, provea las medidas conducentes para la resolución definitiva de la cuestión planteada.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

DECRETO N° 1471 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 2 de junio de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Sra. Esmeralda Beatriz Quiroga Hernández; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo fue incoado en fecha 29 de abril de 2016, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos en resolver un reclamo presentado oportunamente por la interesada, encontrándose el mismo, a su entender paralizado; y

Que conforme las disposiciones de la Directiva N° 1/08 SGRIG respecto de la resolución de los recursos de queja, se agrega volante del Expediente N° 1818384, por el que se tramita el reclamo en cuestión, del que surge que el mismo se encuentra desde el día 11 de marzo de 2016 en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación; y

Que, en consecuencia, es procedente hacer lugar al recurso de queja interpuesto, debiendo el Consejo General de Educación en un plazo perentorio de diez (10) días, dar debido diligenciamiento al trámite pendiente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por la Sra. Esmeralda Beatriz Quiroga Hernández D.N.I. N° 26.829.787, con domicilio legal en calle Almirante Brown N° 46; de la ciudad de Rosario del Tala, por el retardo en que habría incurrido el Consejo General de Educación en diligenciar un reclamo presentado oportunamente por la actora, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Intímase a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, para que en un plazo perentorio de diez

(10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, provea las medidas conducentes para la resolución definitiva de la cuestión planteada.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACION

DECRETO N° 1503 MCyC

ADSCRIPCIÓN

Paraná, 8 de junio de 2016

VISTO:

La gestión iniciada por el coordinador de la Unidad Operadora Provincial del CFI Entre Ríos, D. Rolando Kaehler; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma ha solicitado la adscripción al referido organismo, del agente Axel Germán Kaehler, MI. N° 21.564.097, legajo N° 160704, personal de planta permanente de la Dirección de Comunicaciones y Sistemas Telefónicos, dependiente del Ministerio de Cultura y Comunicación; y

Que ha prestado su conformidad a la referida adscripción el agente Kaehler y, asimismo, el señor Director de Dirección de Comunicaciones y Sistemas Telefónicos informa la inexistencia de impedimento a dicha solicitud; y

Que obra intervención de la Dirección General de Personal emitiendo informe técnico, obrante en autos; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Comunicación efectúa intervención de competencia;

Que cuenta con la autorización del señor Secretario General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación, a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación; y

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones del 39º de la Ley N° 9.755 y modificatorio N° 9.811, artículo 6º de la Ley Provincial N° 10.271, y modificatorio Ley N° 10.334; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Adscribase a la Unidad Operadora Provincial del CFI Entre Ríos, al agente Axel Germán Kaehler, MI. N° 21.564.097, legajo N° 160704, personal de planta permanente de la Dirección de Comunicaciones y Sistemas Telefónicos, dependiente del Ministerio de Cultura y Comunicación, a partir de la fecha del presente y por doce (12) meses, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Encuádrase la gestión en las disposiciones del artículo 39º de la Ley N° 9.755 y modificatorio N° 9.811, artículo 6º de la Ley Provincial N° 10.271, y modificatorio Ley N° 10.334.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y

Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto N° 164/16 GOB.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

DECRETO N° 2320 MCyC

Paraná, 17 de agosto de 2016

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso oficial: "Siguen en marcha el plan de regularización ATER 2016" – Gobierno de En-

tre Ríos, mediante menciones de spot en distintos medios televisivos entre los días 2 y 12 de mayo de 2016, por la suma total de \$ 359.416,15, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del Art. 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley N° 5140, de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el Art. 142º inciso 11) apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable jurisdiccional a abonar a las distintas firmas las sumas respectivas detalladas en el Anexo A, y a emitir la correspondiente orden de pago a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de certificados de libre deuda, conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

DECRETO N° 2323 MCyC

Paraná, 17 de agosto de 2016

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: spots enfermedades respiratorias - Gobierno de Entre Ríos, con emisiones en el mes de mayo del corriente año en distintos medios radiales y televisivos, por la suma total de \$ 431.639,44, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio competente y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del Art. 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley N° 5140, de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el Art. 142º inciso 11) apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable jurisdiccional a abonar a las distintas firmas las sumas respectivas detalladas en el Anexo A, y a emitir la correspondiente orden de pago a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del certificado de libre deuda, conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

DECRETO N° 2324 MCyC

Paraná, 17 de agosto de 2016

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: "La realidad se transforma, el periodismo la informa..." Feliz día para todos los periodistas - Gobierno de Entre Ríos, en distintos medios gráficos, por la suma total de \$ 230.380,40, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del Art. 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de

la Ley N° 5140, de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el Art. 142º inciso 11) apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable jurisdiccional a abonar a los distintos medios las sumas respectivas detalladas en el Anexo A, y a emitir la correspondiente orden de pago a fin de que la Tesorería General de la Provincia, haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de certificados de libre deuda, conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 1510 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 8 de junio de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal del Sr. Raúl Horacio Facio, contra la Resolución N° 1576/11 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 16 de junio de 2011, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 7 de junio de 2011, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y ss de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente se presentó la apoderada legal del interesado solicitando la revocación de la liquidación del haber previsional de su mandante y la confección de una nueva liquidación, aplicando el Decreto N° 6226/91 en cuanto a la determinación del adicional por antigüedad; y

Que, el Área Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos emitió dictamen de competencia y sobre la base de tal consejo legal se dictó la Resolución N° 1576/11 CJPER; y

Que, la cuestión planteada en autos se suscitó a raíz del dictado de dos resoluciones emitidas por el Organismo Previsional: la Resolución N° 112/05 CJPER y la Resolución N° 078/06 CJPER; y

Que, en la Resolución N° 112/05 CJPER dictada el 29 de noviembre de 2005, ante el reclamo administrativo iniciado por un grupo de pasivos correspondientes al escalafón del Poder Judicial de la Provincia, se expresó que: "...la Comisión de Política Salarial del organismo ha recibido el instructivo respecto al cambio en la liquidación del Adicional por Antigüedad...", "...se ha expedido el Área Central Jurídica aconsejando a la superioridad que resultando los aumentos de carácter remunerativos en los términos del Art. 22º de la Ley N° 8732, y a fin de garantizar la movilidad y proporcionalidad de los haberes de los pasivos, principios de consagración en la Carta Magna Nacional, éstos deben trasladarse inexorablemente a dicho sector por imperio de las prescripciones contenidas en el dispositivo del Art. 71º del plexo provincial de mención...", "...este Directorio entiende oportuno dictar la norma resolutoria que disponga la liquidación del Adicional por Antigüedad para todos los beneficiarios pasivos correspondientes al escalafón del Poder Judicial..."; y

Que, del análisis de las razones invocadas en el acto administrativo analizado, surgió que

el mismo se encontraba suficientemente motivado, y por ende, resultó ser absolutamente legítimo; y

Que, se dispuso así, a partir del mes de noviembre de 2005, la liquidación del adicional por antigüedad para todos los pasivos del escalafón judicial, estableciéndose que los porcentajes a liquidar serían de conformidad a la antigüedad detectada en cada cargo y calculado sobre la base del básico correspondiente al cargo de Jefe de Despacho y para los cargos superiores se aplicarían los mismos porcentajes anteriores, sobre el básico de cada cargo (Arts. 1° y 2° - Res. N° 112/05 CJPER); y

Que, con posterioridad, se emitió la Resolución N° 078/06 CJPER en virtud de la cual se dispuso suspender en forma transitoria la aplicación de la Resolución N° 112 del año 2005 y por otra parte, fijó un plazo de ciento veinte (120) días corridos desde el dictado de la misma para que las áreas que componen la Comisión de Política Salarial, formulen un último estudio profundo de la liquidación del adicional involucrado, debiendo elevar el mismo al directorio (artículo 2°); y

Que, remitiéndose a los considerandos de la resolución abordada, al referirse a la Comisión de Política Salarial, el directorio del Ente Previsional manifestó: "... en forma sorpresiva los mismos integrantes de la mencionada comisión, en oportunidad de elevar a esta conducción el memorando de modificaciones salariales correspondientes al mes de febrero del año 2006, se expiden en forma absolutamente contraria a lo que habían expresado en sus anteriores informes, advirtiendo que "habían incurrido en un error de apreciación y una conclusión errónea" al aconsejar anteriormente la modificación de cálculo de antigüedad mencionada y que, por lo tanto dejaban sin efecto sus dictámenes anteriores y aconsejaban que este cuerpo directivo procediera a la "revocatoria" y derogara la Resolución N° 112/05..."; y

Que, continuó afirmando que: "...el Decreto N° 6226/91 fija una modalidad de liquidación distinta, sin el tope previsto en la Ley y por lo tanto, siendo éste último normativa positiva no cuestionada en su constitucionalidad, razonablemente resultaría derecho aplicable y por lo tanto la corrección introducida en la Resolución N° 112/05 aparece como sustentable y legalmente fundamentada..."; y

Que, entre los considerandos se hizo referencia al Expediente N° 351/06, que fuera recepcionado por el Organismo Previsional, del Tribunal de Cuentas de la Provincia, donde se ordenaba al directorio de la Caja de Jubilaciones rectificar la decisión asumida en la Resolución N° 112/05 y suspender su aplicación, así el propio directorio concluyó afirmando: "...esta conducción, así las cosas, no encuentra otra alternativa procesal no normativa que dar cumplimiento a la imposición ordenada por el Tribunal de Cuentas más allá de la opinión propia de los integrantes de este Directorio y de la confusa situación generada por la Comisión de Política Salarial del organismo que elevó informes contradictorios..."; y

Que, frente al reclamo interpuesto por el Sr. Facio, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos procedió a declarar abstracto el mismo, mediante Resolución N° 1576/11 CJPER, con fundamento en el dictado de la Resolución N° 078/06 CJPER que dispuso suspender transitoriamente la aplicación de la Resolución N° 112/05, invocando la existencia de informes contradictorios practicados por diversas áreas pertenecientes a la Caja de Jubilaciones; y

Que, tomada intervención de competencia Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 0372/14 FE, remitió a la Resolución N° 1685/11 CJPER, la cual rechaza la pretensión de revisión y reajuste de los haberes de pensión de la actora

con fundamento en las razones expresadas en sus considerandos: "Que, corresponde destacar que el Área Central Jurídica de este Organismo ya se ha expedido suficientemente sobre la materia tratada resultando oportuno recordar que la bonificación prevista en la Ley N° 8069/88 y el Decreto N° 6226/91 MGJOSP, tiene impuesto un tipo del 60% sobre los haberes de los propios beneficiarios; y

Que, en mérito de ello, hemos expresado que si al personal en actividad se le liquida dicha bonificación con el referido tope, no hay razones que justifiquen la liquidación de dicho adicional en pasividad por encima de la mencionada barrera (...); y

Que, a su vez, resta decir que el Decreto N° 6.226/91 se dictó sujeto a la aprobación legislativa, circunstancia que nunca se concertó, por ende dicho decreto no se encuentra vigente ni posee eficacia tampoco fuerza ejecutoria..."; y

Que, estimó necesario efectuar un repaso de la normativa concerniente a la bonificación por antigüedad del escalafón Poder Judicial; y

Que, la Ley Provincial N° 8069 (B.O. 24.05.1988), sobre "Remuneraciones del Poder Judicial", estableció en su artículo 6° una remuneración complementaria para el personal del Poder Judicial por cada año de antigüedad en el servicio en los siguientes términos: "El Personal del Poder Judicial percibirá una remuneración complementaria por cada año de antigüedad en el servicio de acuerdo al cuadro contenido en el Anexo II de la presente ley; dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso"; y

Que, el Anexo II de esta ley estableció que dicha bonificación se liquidará de acuerdo a la siguiente escala: hasta diez (10) años: uno punto dos por ciento (1,2%); de diez (10) a veinte (20) años: uno punto cinco por ciento (1,5%) y de veinte (20) años en adelante: dos por ciento (2,0%); si bien este anexo no aclara la base sobre la cual se aplican dichos porcentajes para liquidar la antigüedad, ello surge del último párrafo del artículo 6° que al fijar el tope que puede alcanzar dicha bonificación refiere a "... los haberes correspondientes en cada caso", es decir que, no se duda dudas que los porcentuales para su liquidación se aplican sobre el respectivo haber de cada empleado; y

Que, a su vez, esta ley estableció en su artículo 10°: "La presente ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia", circunstancia que ocurrió el 24 de mayo de 1988; y

Que, en fecha 29 de noviembre de 1991, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 6.226/91 MGJOySP, en función del cual la actora solicitó el reajuste de sus haberes jubilatorios, en el mismo, además de elevarse las alícuotas aplicables sobre los años de servicios, se estableció que dichas alícuotas se aplicarían en todos los casos sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho y para las superiores a ésta percibirán los porcentajes establecidos calculados sobre el haber básico del respectivo cargo; y

Que, el artículo 3° del decreto en cuestión dispuso lo siguiente: "Lo establecido en los artículos precedentes queda sujeto a la ratificación por parte del Poder Legislativo"; y

Que, se destacó que las previsiones del Decreto N° 6226/91 MGJOySP de ningún modo pueden modificar una Ley, cuya vigencia, ejecutoriedad y validez son indiscutibles en esta instancia; y

Que, es así que los haberes previsionales de los pasivos del Poder Judicial se han liquidado desde la vigencia de la Ley N° 8069 de acuerdo a sus previsiones, computando las alícuotas para la bonificación por antigüedad sobre el básico de la categoría de cada agente; y

Que, no obstante ello, el 29 de noviembre de

2005, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia emitió la Resolución N° 112/05, fundada en un dictamen conjunto de la Comisión de Política Salarial y de su Área Central Jurídica, a partir de la cual comenzó a liquidar dicha bonificación de conformidad con la metodología de cálculo establecida en el Decreto N° 6226/91 M.G.J.O. y S.P., haciéndolo efectivo a partir de los haberes de noviembre de 2005; y

Que, a pocos meses de dictada aquella resolución, la misma Comisión de Política Salarial del Ente Previsional elevó al Directorio un nuevo memorando expidiéndose en forma absolutamente contraria a los opinados en su anterior informe, advirtiendo que al aconsejar la modificación de la forma de cálculo de la antigüedad "habían incurrido en un error de apreciación" que los llevó a arribar a una conclusión errónea, por lo que dejaban sin efecto sus dictámenes anteriores y aconsejaban al cuerpo directivo que procediera a la "revocatoria" de la Resolución N° 112/05 CJPER, al mismo tiempo se recepcionó el Expediente N° 351/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con un informe emitido por uno de sus auditores en conjunto con la Fiscal de Cuentas N° 3 y los propios Vocales del Tribunal, en los cuales se pronunciaron unívocamente por la necesidad de rectificar la Resolución N° 112/05 CJPER y suspender su aplicación; y

Que, en virtud de ello, el Directorio de la CJPER procedió a dictar la Resolución N° 078/06, por medio de la cual se dispuso la suspensión en forma transitoria de la aplicación de la Resolución N° 112/05 CJPER, procediéndose a la liquidación de los beneficios previsionales conforme a la formulación y cálculo que presentaban antes del dictado de aquella, lo cual se hizo efectivo a partir de la liquidación de los haberes de julio de 2006; y

Que, conforme hasta lo aquí expresado, es claro el cálculo y las consecuentes liquidaciones de dichos haberes, fundados en lo dispuesto en una resolución interna del Organismo Previsional, no hallaron amparo en el marco legal vigente (la Ley Provincial N° 8069); y

Que, ello significa que o bien el citado organismo aplicó por cuenta propia una norma que no era operativa, o bien, se apartó de hecho de la Ley que regía la materia, vulnerando de esta manera el principio de juridicidad que debe guiar a la Administración Pública en su obrar, por lo cual, una vez advertida dicha situación, se procedió a enmendar el error disponiendo la suspensión de la aplicación de la Resolución N° 112/05 y el retorno a la aplicación del método de liquidación fijado en la Ley N° 8069; y

Que, el 5 de marzo de 2008 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 1163 MEHF, por el cual se dispuso unificar las alícuotas aplicables a magistrados y funcionarios respecto de las fijadas para los empleados en el Decreto N° 6226/91 MGJOySP, a partir del 1 de enero de 2008, por lo que se precisó advertir que este decreto no produjo modificaciones a la metodología de cálculo establecida para liquidar la antigüedad de los empleados en el Decreto N° 6226/91 MGJOySP, con la salvedad que se elevó el tope al setenta y cinco por ciento (75%) con la expresa aclaración que dicho tope resulta de aplicación sobre los haberes básicos de la categoría de revista en cada caso; y

Que, sin perjuicio de ello, se destacó que el artículo 3° del Decreto N° 6226/91 MGJOySP también dejó a salvo que lo establecido en él quedaba sujeto a la aprobación por parte del Poder Legislativo; y

Que, es del caso mencionar que este decreto no fue expresamente aprobado por la Legislatura, pero en cambio se procedió a sancionar el proyecto de ley al que refiere el artículo 3°, segundo párrafo, del Decreto N°

1163/08, siendo promulgada en fecha 10 de julio de 2008 la Ley N° 9849 (B.O. 15.07.2008), por la que se establecieron modificaciones con relación a la bonificación por antigüedad prevista en la Ley N° 8069, reproduciendo las mismas pautas liquidatorias previstas en el Decreto N° 1163/08, con vigencia a partir del 1° de enero de 2008; y

Que, en tal sentido, la Ley N° 9.849 reguló en su artículo 2° la bonificación por antigüedad para los empleados del Poder Judicial en los siguientes términos: "Establécese que la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 6° de la Ley N° 8069, para empleados del Poder Judicial, se liquidará aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicios reconocidos: de 1 a 9 años: el 1,5% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho, de 10 a 19 años, el 2% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de despacho, de 20 años en adelante el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho. Las categorías superiores a Jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados calculados sobre el haber básico de cada categoría, dicha bonificación no podrá exceder el setenta y cinco por ciento (75%) de los haberes básicos de la categoría de revista, en cada caso, que se incrementará a partir del 1° de julio de 2008 al ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%) de la misma"; y

Que, al año siguiente, y con motivo de reclamos gremiales del sector, el Poder Ejecutivo procedió a dictar el Decreto N° 4403 en fecha 11 de noviembre de 2009, por medio del cual se dispuso elevar las alícuotas para la liquidación de la bonificación por antigüedad prevista en la Ley N° 8069, modificada por la Ley N° 9849, tanto para magistrados y funcionarios, como para empleados del Poder Judicial, sin perjuicio de aclarar nuevamente en su artículo 3°, que ello quedaba sujeto a la aprobación legislativa; y

Que, asimismo, se señaló que, en fecha 26 de octubre de 2011 fue promulgada la Ley N° 10.068 (B.O. 30.11.2011), que entre otras mejoras volvió a modificar la bonificación por antigüedad, adoptando las pautas liquidatorias propuestas en el Decreto N° 4403/09, en los siguientes términos: "Artículo 5° - Establécese que la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 6° de la Ley N° 8069, para empleados del Poder Judicial; se liquidará aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicios reconocidos: de 1 a 9 años: el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho, de 10 a 19 años: el 3% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho y de 20 años en adelante: el 3,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho. Las categorías superiores a Jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados calculados sobre el haber básico de cada cargo. Dicha bonificación no podrá exceder el cien por ciento (100%) de los haberes básicos de la categoría de revista, en cada caso"; y

Que, por su parte el artículo 6° reza: "Las modificaciones dispuestas en los artículos 4° y 5° tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2009 y serán atendidas con las partidas presupuestarias específicas asignadas al Poder Judicial"; y

Que, en cuanto a la situación del sector pasivo con relación a la liquidación de la bonificación en cuestión, es del caso señalar que si bien a partir de la Resolución N° 078/06 que suspendió la aplicación de la Resolución N° 112/05, se retornó a la aplicación de la metodología de cálculo prevista originariamente en la Ley N° 8069 desde el período de julio de 2006, dicha situación se mantuvo solo hasta el dictado de la Ley N° 9849, procediéndose a liquidar dicha bonificación en los haberes de pasividad de conformidad con las pautas establecidas en la misma, dado que recién con esta ley se pudo operar una modificación válida a la

fórmula de cálculo establecida en la Ley N° 8069, lo que no pudo ocurrir con anterioridad atento a la falta de aprobación legislativa del Decreto N° 6226/91 cuya aplicación pretende la contraria; y

Que, en virtud de lo cual, es menester advertir que el reclamo actoral debe quedar acotado temporalmente hasta el 1° de enero de 2008, fecha a partir de la cual se hicieron efectivas las modificaciones previstas en la Ley N° 9849, conforme lo dispuesto en su artículo 3°, las cuales fueron aplicadas por el Ente Previsional adecuando desde allí los haberes de pasividad del sector ajustándose a las pautas liquidatorias previstas en esta ley, hasta que entró en vigencia la Ley N° 10.068, que también ha sido aplicada por la Caja Previsional; y

Que, en consecuencia, en el supuesto de estimarse procedente el recurso examinado, la readecuación peticionada deberá quedar acotada hasta el 1° de enero de 2008, porque una eventual condena sólo podría ordenar el pago de las diferencias retroactivas devengadas hasta allí y rechazar el pretendido de reajuste de los haberes actuales de la actora y posteriores a la fecha indicada, toda vez que los mismos se encuentran correctamente liquidados con ajuste a la legislación vigente desde entonces, sin perjuicio de la prescripción parcial que infra se opone, como defensa subsidiaria, por las diferencias que se pudieran estimar devengadas por tal concepto en el período anterior a los dos años previos al reclamo formulado en sede administrativa; y

Que, en lo referente a la falta de ejecutoriedad del Decreto N° 6226/91 MGJOySP y de sus modificatorios, los Decretos N° 1.163 MEHF y N° 4403 MEHF, el adicional por antigüedad para empleados del Poder Judicial está previsto en el artículo 6° de la Ley Provincial N° 8069 (B.O. 24.05.1988), el que dispone: "El personal del Poder Judicial percibirá una remuneración complementaria por cada año de antigüedad en el servicio de acuerdo al cuadro contenido en el Anexo III de la presente. Dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso"; y

Que, posteriormente mediante el Decreto N° 6226/91 MGJOySP (B.O. 23.01.92) se estableció una base distinta para el cálculo del adicional por antigüedad, incrementando la escala y los porcentajes establecido en el régimen anterior y modificando, asimismo, la base de cálculo del mismo teniendo en cuenta como referencia para su cómputo, el cargo de Jefe de Despacho en lugar del cargo propio de cada agente (a excepción de los agentes con cargos jerárquicamente superiores al de Jefe de Despacho); y

Que, en efecto en su artículo 1°, el Decreto N° 6226/91 (MGJOySP se expresó: "Dispónese que la antigüedad prevista por el artículo 6° de la Ley N° 8069 para empleados del Poder Judicial incluidos en el Anexo III, se liquidará a partir del 1° de noviembre de 1991, aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicio reconocido: de 1 a 9 años, el 1,5% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho, de 10 a 19 años, el 2% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho, de 20 años en adelante, el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados, calculados sobre el haber básico de cada cargo"; y

Que, sentado ello, Fiscalía de Estado destacó que la pretensión de la quejosa de reajuste de sus haberes de pensión por aplicación del Decreto N° 6226/91 MGJOySP, no puede prosperar puesto que dicha norma nunca entró en vigencia por la particularidad de ser ad referendum del Poder Legislativo, circunstancia que condicionó su aplicación; y

Que, en efecto su artículo 3° expresamente dispone: "Lo establecido en los artículos precedentes queda sujeto a la ratificación por parte del Poder Legislativo"; y

Que, se trata de un acto administrativo sujeto a aprobación, la que, en Derecho, funciona como una condición suspensiva; y

Que, señala Gordillo: "El acto que debe ser aprobado con posterioridad a su emisión por otra autoridad es válido, pero no ejecutivo mientras dicha aprobación no se produce, es decir, no puede mientras tanto producir efectos jurídicos; si dicho acto no aprobado es ejecutado a pesar de ello, los actos de ejecución son nulos, continuó expresando el maestro: "La solución es firme en el sentido de que "...faltando la aprobación el acto administrativo

carece de eficacia y no tiene fuerza ejecutoria", y no puede generar derechos subjetivos a favor de los particulares, ni tampoco, desde luego, obligaciones"; y

Que, agregó dicho autor: "La misma solución se aplica cuando se trata de un acto del Poder Ejecutivo que debe ser aprobado por el Congreso (...) Dado que el acto no aprobado no produce todavía efectos jurídicos, él no constituye un acto administrativo: la aprobación viene a perfeccionar el acto (...). Entendemos por tanto que la aprobación es constitutiva, y que los efectos deben producirse solo a partir de la misma (...). El efecto jurídico se produce sólo por el concurso de las dos voluntades, por lo que dicho efecto nace recién cuando ese evento se produce, y sólo para el futuro"; y

Que, abonando esta postura también se pronunció Cassagne, refiriéndose a las cláusulas accesorias de los actos administrativos: "...la condición suspensiva es procedente en el derecho administrativo, donde comúnmente en ciertas relaciones se subordina el comienzo de los efectos del acto al dictado de otro acto futuro e incierto, como acontece en materia de aprobación"; y

Que, analizados los efectos que produce un acto sometido a aprobación y cual es su consecuencia jurídica cuando dicha aprobación no se concreta, corresponde referirse brevemente a la regulación constitucional provincial aplicable al caso; y

Que, al respecto, la Constitución Provincial en su artículo 122°, incisos 8° y 9°, establecen que es atribución del Poder Legislativo: "Fijar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos" "La ley de presupuesto será la base a que deba sujetarse todo gasto de la administración general de la Provincia y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración, aun cuando hayan sido autorizados por leyes especiales. Si los recursos para cumplir estas leyes no se incluyen en la de presupuesto, se consideran derogadas, sino hubiesen tenido principio de ejecución u suspendidas si lo hubiesen tenido..."; y

Que, de manera que el Decreto N° 6226/91 MGJOySP, que al no haber sido aprobado por el Poder Legislativo, nunca pudo ni debió haber sido aplicado, desprendiéndose de ello la improcedencia de reconocer su traslado a los haberes previsionales, como pretende el quejoso en su escrito recursivo; y

Que, contrariamente a lo afirmado por el actor, el silencio legislativo jamás pudo haber tenido un efecto positivo en el caso sometido a examen; y

Que, en efecto, en su artículo 82°, nuestra Constitución Nacional reza: "La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente, se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta", criterio compatible también con el principio republicano de la división de poderes (artículo 1° CN); y

Que, no es constitucionalmente admisible interpretar el silencio legislativo como una ratificación implícita; y

Que, por las consideraciones expuestas, Fiscalía de Estado expresó que no puede convalidarse el establecimiento de un método de cálculo basado en una norma que nunca gozó de vigencia y que resulta contraria a las pautas

establecidas en la Ley que dispuso la bonificación y su fórmula de cálculo; y

Que, en cuanto a la improcedencia del reajuste pretendido por exceder el tope fijado en la Ley N° 8.069, se expresó que al margen de las consideraciones expuestas anteriormente en torno a la inaplicabilidad del Decreto N° 6.226/91 MGJOySP, existe otra razón esencial que impide acceder a la readecuación impetrada por el quejoso, aún en el hipotético supuesto que se considere aplicable la metodología de cálculo prevista en dicho decreto, y que radica concretamente en que este decreto no modificó el tope al que podía ascender la bonificación por antigüedad conforme fuera fijado en el artículo 6°, in fine, de la Ley N° 8.069 y en el caso de la actora, se encuentra liquidado al máximo admisible, es decir, al sesenta por ciento (60%) de su respectivo haber; y

Que, en efecto, el citado artículo 3° dispone en su parte final que: "Dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso", la redacción de este precepto no deja dudas en cuanto a que el tope máximo al que puede ascender la bonificación en cuestión no puede superar del sesenta por ciento (60%) del respectivo haber de cada agente de acuerdo al básico de su categoría de revista; y

Que, corresponde mencionar que en el marco de las actuaciones caratuladas: "González, Horacio Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" Expte. N° 2.997/S, en trámite por ante la Excma. Cámara, se produjo un informe de la Contaduría General del Poder Judicial, en cuyo punto b) quedó confirmado el temperamento que se viene sosteniendo, al referir que: "El tope del 60% se aplica sobre el cargo de revista del agente, Ley N° 8.069, Art. 6°"; y

Que, como ya se dijo, en el caso del recurrente y hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 9.849 que modificó el tope aplicable, la antigüedad le fue liquidada al máximo admisible atento a que para poder jubilarse debió contar con, al menos, treinta (30) años de servicios con aportes (específicamente, treinta (30) años, ocho (08) meses y veinte (20) días), que multiplicados por la alícuota del dos por ciento (2%) por año de antigüedad, prevista en el Anexo II de la Ley N° 8.069 para el rango de antigüedad superior a veinte (20) años, arroja un sesenta por ciento (60%) como límite máximo admisible para la liquidación de la bonificación en cuestión; y

Que, por lo tanto, aún cuando se concluyera que el Decreto N° 6.226/91 MGJOySP era aplicable a pesar de la falta de refrendo legislativo y que también debía efectivizarse al sector pasivo mediante la readecuación de sus haberes previsionales, en este caso particular no podría tener ningún efecto práctico puesto que, aún cuando el importe nominal de la bonificación arrojara un resultado superior al que tenía en razón de liquidarse sobre el cargo de "jefe de despacho", no podría haber superado el tope del sesenta por ciento (60%) establecido sobre el haber del cargo respectivo de cada agente; y

Que, para sortear este escollo, que definitivamente vacía de contenido la pretensión del quejoso ya que ningún efecto práctico

podría tener la aplicación al caso del Decreto N° 6.226/91 MGJOySP, el apelante intentó ensayar una interpretación forzada del mismo, sosteniendo que - a partir de su dictado - el tope se debe calcular sobre el mismo cargo testigo que fija el decreto para liquidar la bonificación, esto es, sobre el haber del Jefe de Despacho, lo cual no tiene ningún asidero atendible toda vez que el decreto en cuestión no hace ninguna mención a la modificación del tope del artículo 6° de la Ley N° 8.069, con lo cual, bajo ningún punto de vista cabe aceptar la interpretación que postula la contraria en

tanto que carece de toda base de sustentación, sino que es una mera argumentación especulativa enderezada a obtener un beneficio económico improcedente; y

Que, en este sentido, repárese que la posición sustentada quedó expresamente corroborada con todo el bloque normativo legal y sublegal producido con posterioridad, toda vez que, tanto los Decretos N° 1.163/08 y 4.403/09, como las Leyes N° 9.849 y 10.068, aún cuando fueron elevando paulatinamente el porcentual del tope, dejaron expresamente aclarado que el mismo se aplica sobre los haberes básicos de la categoría de revista en cada caso, manteniendo así el espíritu de la norma originaria instituyente de la bonificación, esto es, la Ley N° 8.069; y

Que, en lo referente a la legitimidad de la Resolución N° 078/06 CJPER, entre otros argumentos que el impugnante desplegó en su escrito recursivo para sustentar su pretensión, destacó que la Resolución N° 078/06 CJPER dejó sin efecto la Resolución N° 112/05 CJPER, por la que se había adoptado la fórmula de cálculo prevista en el Decreto N° 6.226/91 MGJOySP y procedió a readecuar los haberes previsionales del sector judicial, aduciendo que dicho obrar importó la revocación de oficio del acto previo cuando ya se habían generado derechos a favor de los beneficiarios, estando además en vías de cumplimiento o ejecución, en virtud de lo cual postula que el Ente Previsional no podían revocar por sí y ante sí aquella resolución en tanto había adquirido estabilidad, por lo que debía recurrir a la acción de lesividad si pretendiera cesar sus efectos; y

Que, al respecto se consideró necesario advertir, que el quejoso no se encontraba habilitada para formular ningún cuestionamiento en torno a la Resolución N° 078/06 CJPER puesto que no la había impugnado, de modo tal que se concluyó que la ha consentido, tornándose oponible a su respecto todos sus efectos, que resultan adversos al acogimiento de su pretensión; y

Que, ello es así, ya que aún cuando no obre en las presentes constancia de que dicha Resolución le haya sido notificada al Sr. Facio, desde el momento en que manifestó estar en conocimiento de esta situación, no puede pretender invocar su desconocimiento, aparejándole al respectiva carga impugnativa si consideraba que esta resolución era ilegítima y que le vulneraba algún derecho subjetivo, por lo que debió haber formulado la pretensión anulatoria contra dicha resolución; y

Que, en cuanto al fondo del planteo efectuado al respecto, esto es, acerca de si el Ente Previsional estaba o no habilitado a suspender y/o dejar sin efecto por sí y ante sí una resolución cuya previa que había generado un beneficio a favor de los pasivos judiciales, debe expresarse que justamente la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia es el único Ente estatal que tiene expresamente reconocida por ley dicha potestad de autotutela que le permite tanto suspender como revocar de oficio sus propios actos en sede administrativa, aún cuando hayan adquirido estabilidad, conforme resulta del artículo 96°, segundo párrafo, de la Ley N° 8.732, en tanto preceptúa lo siguiente: "Cuando la resolución otorgante de la prestación estuviera afectada de nulidad absoluta que resultara de hechos o actos fehacientemente probados podrá ser suspendida, revocada, modificada o substituida por razones de ilegitimidad en sede administrativa mediante decisión fundada, aunque la prestación se hallare en vía de cumplimiento"; y

Que, en el caso particular, la suspensión de efectos de la Resolución N° 112/05 CJPER dispuesta a través de la Resolución N° 078/06 CJPER, se encuentra absolutamente justificada en los considerandos de la misma, donde se hace alusión a que el dictado de la primera

estuvo motivado en dictámenes de la Comisión de Política Salarial y de la Asesoría Jurídica del Ente Previsional que posteriormente se revelaron como equivocados e inadecuados acorde al marco legal aplicable, por las dos razones capitales antes mencionadas, esto es, la falta de ratificación legislativa del Decreto N° 6.226/91 MGJOySP, cómo así también la circunstancia de que los beneficios previsionales tenían liquidada la bonificación por antigüedad al tope máximo admitido por la Ley N° 8.069 que, a todo evento, no fue modificado por aquél decreto; y

Que, en tal sentido, cabe tener además en cuenta que, independientemente de las razones que en un primer momento guiaron al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectuar una aplicación indebida del Decreto N° 6.226/91 MGJOySP en contravención a lo dispuesto por la ley en la materia, el error de la Administración no es fuente de derechos para el administrado, de modo que no pueden invocarse derechos adquiridos al amparo de actos que han sido válidamente dejados sin efecto por razones de ilegitimidad, en ejercicio de potestades de autotutela expresamente conferidos por la Ley al Ente Previsional; y

Que, de igual modo, tampoco pueden en este caso aplicarse en contra del Estado los postulados de la doctrina de los propios actos, desde que la Administración si puede alegar su propia torpeza, y para ello detenta la potestad de reencauzar su actividad disponiendo eventualmente la revocación de oficio de los actos viciados, o procurando su anulación judicial cuando así correspondiere; y

Que, en consecuencia, siendo que la vigencia y legitimidad de la Resolución N° 078/06 CJPER se opone al progreso de la pretensión, queda evidenciada su improcedencia; y

Que, respecto de la prescripción parcial de la acción por aplicación del plazo de prescripción bienal, debe oponerse en subsidio y como defensa de fondo la prescripción parcial de la acción con respecto al reclamo de pago de diferencias salariales que se consideren devengadas en el período comprendido entre la concesión del beneficio de jubilación y el 22 de diciembre de 2003, es decir hasta los dos (02) años previos al reclamo administrativo formulado por la ahora recurrente en fecha 22 de diciembre de 2005; y

Que ciertamente, al momento de presentar inicialmente su reclamo en sede administrativa, en fecha 22 de diciembre de 2005, ya se hallaba prescripta la acción con que contaba la ahora recurrente para viabilizar su pretensión de reconocimiento y pago de diferencias salariales por el período anterior al 22 de diciembre de 2003, toda vez que, en función de la naturaleza del reclamo (revisión y reajuste del haber jubilatorio, con retroactividad a la concesión del beneficio de jubilación a favor del ahora quejoso), el plazo de prescripción que corresponde aplicar, es el bienal, previsto en el artículo 26° de la Ley Provincial N° 9428, en tanto prevé que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037"; y

Que, en efecto para el caso de reclamos de reajustes previsionales, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años, de manera que, para el improbable caso de prosperar la pretensión del recurrente, el reclamo administrativo inicial sólo podría proyectar efecto interruptivo de la prescripción hasta los dos (2) años previos al mismo, encontrándose prescripta cualquier eventual diferencia de haberes que pudiera corresponderle con anterioridad a tal período; y

Que, en virtud de todas las consideraciones vertidas y atento a las conclusiones arribadas, Fiscalía de Estado aconsejó el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto

por la apoderada legal del Sr. Facio contra la Resolución N° 1.576/11 CJP/ER;
Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la apoderada legal del Sr. Raúl Horacio Facio, con domicilio legal en calle Córdoba N° 667, primer piso, oficina "A" de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 1576/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 30 de mayo de 2011, confirmando el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado para este acto por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Cogliionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bonamico, Susana Teresa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SUSANA TERESA BONAMICO, MI: 12.772.613, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 02 de octubre de 2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de octubre de 2016 – **Lucila del H. Cerini**, secretaria

F.C.S. 502-00009781 3 v./28.10.16

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Durlicco, Alberto Ricardo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 15397, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO RICARDO DURLICCO, MI N° 14.949.619, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en San Benito, en fecha 22.07.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de octubre de 2016 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria

F.C.S. 502-00009786 3 v./28.10.16

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luís Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Rivera, Ubaldo Alfredo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19233, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de UBALDO ALFREDO RIVERA, MI N° 5.910.542, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07.09.2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de octubre de 2016 – **Noelia Telagorri**, secretaria

F.C.S. 502-00009803 3 v./28.10.16

El Sr. Juez Juan Carlos Cogliionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Marioni, Ángel Humberto; Marioni, Herardo Raúl s/Sucesorio ab intestato" Exp.

N° 17045, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL HUMBERTO MARIONI, MI: 5.921.440, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 15.04.2003 y HERARDO RAÚL MARIONI, MI: 5.929.446, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 28.11.2007. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de octubre de 2016 – **Lucila del H. Cerini**, secretaria

F.C.S. 502-00009829 3 v./31.10.16

El Sr. Juez Juan Carlos Cogliionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rozga, Antonia Catalina s/Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17052, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIA CATALINA ROZGA, MI: 5.466.305, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 19 de agosto de 2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 05 de octubre de 2016 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria subr.

F.C.S. 502-00009830 3 v./31.10.16

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Segovia, Mónica Susana s/Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17796, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MÓNICA SUSANA SEGOVIA, MI: 11.584.526, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, E. Ríos, en fecha 03.09.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de octubre de 2016 – **Pablo F. Cattáneo**, secretario

F.C.S. 502-00009833 3 v./31.10.16

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2, de quien suscribe, en los autos caratulados "Palacios, Miguel y Kelly, Lucía Amelia s/Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17785, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUCÍA AMELIA KELLY, MI: 2.368.607, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Paraná, en fecha 18.12.2011 y MIGUEL PALACIOS, MI: 2.718.033, vecino/a que fuera de esta ciudad, fallecido en Paraná, en fecha 05.06.2007. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de octubre de 2016 – **Pablo Cattáneo**, secretario

F.C.S. 502-00009843 3 v./31.10.16

CONCORDIA

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castellés, Secretaría N° 2, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "Salas, Alfredo Paulino s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9214), cita y emplaza por treinta (30) días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don ALFREDO PAULINO SALAS, DNI N° 5.829.850, fallecido en fecha 22 de julio de 2001, vecino que fue de la Ciudad de Concordia, ER, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa; "Concordia, 12 de septiembre de 2016.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y 10 dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Alfredo Paulino Salas, DNI N° M5.829.850, fallecido en fecha 22.07.2001, ve-

cino que fue de la Ciudad de Concordia, ER. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1.08.2015 y Art. 728 del CPCyC). 4.- Estela B. Méndez Castellés – Jueza. Publíquese por tres (3) días.- Concordia, 26 de septiembre de 2016 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C.S. 502-00009788 3 v./28.10.16

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados "Pascuciello, Griselda Beatriz s/ Sucesorio ab intestato (Expte. N° 7608) cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante GRISELDA BEATRIZ PASCUCIELLO, DNI 13.575.012, quien fuera vecina de esta Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y falleciera en esta ciudad en fecha 23 de julio de 2016 y cuyo último domicilio fue: Avellaneda N° 1019 de esta ciudad; para que comparezcan dentro del plazo de treinta días corridos y acrediten su derecho, bajo apercibimiento de ley.-

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 22 de septiembre de 2016. ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Griselda Beatriz Pascuciello, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten..." Fda.: Gabriel Belén – Juez Civil y Comercial. Publíquese por tres días.-

Concordia, 03 de octubre de 2016 – **Gimena Bordoli**, secretaria

F.C.S. 502-00009805 3 v./28.10.16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de esta Ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados: "Almirón, José Pedro s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5936), cita por el término de 30 días corridos bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derechos, para que así lo acrediten, a los bienes quedados por el fallecimiento del causante JOSÉ PEDRO ALMIRÓN, DNI N° 7.665.252, vecino que fuera de esta ciudad, nacido el 2.07.1949, en la Ciudad de Concordia, y fallecido el 3.06.2016, en la Localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, quien a su vez ha constituido su último domicilio en calle La Blanca, Edificio N° 66 PB, Dpto. N° 2 D, B° 2 Naciones, Localidad de Concordia.-

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 04 de octubre de 2016. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a los Dres. Laura Martínez Mancinelli y Francisco Martínez Piva, en nombre y representación de Juana Beatriz Morinico, José Luis Almirón y Pedro Alejandro Almirón, que se acredita, con domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de José Pedro Almirón, DNI N° 7.665.252, vecino que fuera de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.-... 6.-... 8.-... 9.- ...

A lo demás, oportunamente. Firmado: Firmado: Jorge Ignacio Ponce. Juez Suplente.

Alejandro Centurión, secretario suplente.
F.C.S. 502-00009806 3 v./28.10.16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la Ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe; Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados: "Lorenz de Borrego, María Elena s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11842, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, MARÍA ELENA LORENZ de BORREGO, DNI N° 1.207.901, fallecida en la Ciudad de Concordia, el día 21.05.2016, para que así lo acrediten, y comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponde y bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que ordena el presente dice: Concordia, 26 de septiembre de 2016; Visto: ... Resuelvo. 1- ... 2- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el diario local, tamaño mínimo de fuente, cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley, Art. 728, Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994.- 3-... 4-... 5-... 6-... 7-... 8-... 9-... 10-... A lo demás oportunamente. Firmado: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez.-

Concordia, 05 de octubre de 2016 – **José María Ferreyra**, secretario
F.C.S. 502-00009847 3 v./31.10.16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral, con competencia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Esteves (interino); Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino (suplente), en los autos caratulados: "Prelat, Nelly Matilde; Abrigo, Marcelo Raúl s/Sucesorio", (Expte. N° 7838), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derechos sobre los bienes dejados por los causantes, NELLY MATILDE PRELAT, DNI N° 4.501.803, fallecida en Concordia, el día 04.06.2015; y MARCELO RAÚL ABRIGO, DNI N° 5.794.159, quien falleciera el día 16.06.2016, en la ciudad de Concordia; para que así lo acrediten, y comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponde y bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que ordena el presente dice: Concordia, 26 de agosto de 2016; Mandar publicar edictos por tres veces, en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Firmado: Dra. Silvia Flores de Quevedo.-

Concordia, 14 de octubre de 2016 – **Natalia Gambino**, secretaria suplente
F.C.S. 502-00009848 3 v./31.10.16

GALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualaguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, Secretaria Interina, en expediente caratulados: "Valiero, José Manuel s/ Sucesorio, Expte. N° 10.019", cita y emplaza por el término de diez (10) días que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por tres veces, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSÉ MANUEL VALIERO, DNI: 1.969.937,

quien falleció el día 2 de noviembre de 1990, vecino que fuera de la Ciudad de Gualaguay.-

El auto que ordena el presente dice: "Gualaguay, 12 de octubre de 2016.- Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de José Manuel Valiero, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo... Fdo. Fabián Morahan. Juez".-

Gualaguay, 18 de octubre de 2016 – **Rosa M. Fernández**, secretaria interina.
F.C.S. 502-00009801 3 v./28.10.16

GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Leonardo Portela (a cargo del Despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Berisso, Eduardo Esteban y Vidal Molina, María Josefina s/sucesorios acumulados", Expte. N° 2442, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada: MARÍA JOSEFINA VIDAL MOLINA, DNI 4.455.520, fallecida el día 05 de agosto de 2016, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 19 de octubre de 2016.- **Javier Mudrovici**, secretario
F.C.S. 502-00009834 3 v./31.10.16

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Dr. Marcelo Javier Arnolfi, Secretaría N° 2 a cargo de María Sofía De Zan (suplente), en los autos caratulados "González, María Clementina y Cáceres, Justo Alfonso s/Sucesorios ab intestato", Expte. 10552, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por quienes fueran vecinos de esta ciudad, llamados GONZÁLEZ, MARÍA CLEMENTINA, DNI N° 1.933.284, fallecida el día 12 de mayo de 2016 y CÁCERES, JUSTO ALFONSO, DNI 5.837.783, fallecido el día 20 de julio de 2016, ambos en Gualaguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 14 de octubre de 2016.- **María S. De Zan**, secretaria suplente
F.C.S. 502-00009835 3 v./31.10.16

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Leonardo Portela (a cargo del Despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "López, Juana María s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6223, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: JUANA MARÍA LÓPEZ, LC 6.135.976, fallecida el día 01.05.2004, en Gualaguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 05 de septiembre de 2016.- **Javier Mudrovici**, secretario
F.C.S. 502-00009838 3 v./31.10.16

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Leonardo Portela (a cargo del Despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "García, Marta; Legaría, Oscar Agustín y García, María Eloisa s/Sucesorio ab intestato (sucesorios acumulados)", Expte. N° 4780, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARÍA ELOISA LEGARÍA, LC

1.490.510, fallecida el día 06 de marzo de 1970, en Gualaguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 02 de agosto de 2016.- **Javier Mudrovici**, secretario
F.C.S. 502-00009839 3 v./31.10.16

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pastrana Vega, Alexis Zair s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6290, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada: ALEXIS ZAIR PASTRANA VEGA, Documento Nacional Identidad 18.847.200, fallecida el día 23 de septiembre de 2016. Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 17 de octubre de 2016.- **Javier Mudrovici**, secretario
F.C.S. 502-00009840 3 v./31.10.16

LA PAZ

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, Dra. Silvia Alicia Vega, del Juzgado de 1ª Instancia Civil, Comercial y Laboral N° 1, Juez subrogante, cita y emplaza por el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación que será por tres veces, a quienes se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante CLAUDIO RAMÓN FORASTIERI, sexo masculino, nacionalidad argentina, DNI N° 17.118.225, edad 50 años, con domicilio en avenida Córdoba N° 1871, La Paz, E. Ríos, hijo de Ramón Amador Forastieri y de Margarita Eusebia Troncoso, nacido en La Paz, E. Ríos, el 06 de diciembre de 1964, defunción ocurrida en Paraná, E. Ríos, el 04 de julio de 2015, para que lo acrediten en los autos caratulados "Forastieri, Claudio Ramón s/Sucesorio ab intestato", Expte. Iniciado el 15 de octubre de 2015, N° de Ent. 4602, folio 425, año 2015, en trámite por ante la Secretaría "Única", a cargo de la Dra. Susana María Amherdt, del Juzgado de 1ª Instancia Civil, Comercial y Laboral N° 1 de esta ciudad.

La Paz, 21 de marzo de 2016 – **Susana M. Amherdt**, secretaria
F.C.S. 502-00009844 3 v./31.10.16

NOGOYA

La Sra. Jueza a/c del Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Facello, Raúl Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4879, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAÚL OSCAR FACELLO, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, en fecha 16.04.2016. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 3 de octubre de 2016 – **María L. Alasino**, secretaria.
F.C.S. 502-00009815 3 v./28.10.16

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet, interino, Secretaria única a cargo del Dr. José María Ferreyra, interino, cita y emplaza a herederos y acreedores de Dn. LUIS OSCAR GALVÁN, MI N° 5.846.688, hijo de Cecilia Laura Cadario (fallecida) y Juan Bautista Galván (fallecido), vecino que fuera de San Salvador, que falleciera intestado el 14 de noviembre de 1989, y para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en los autos

"Galván, Luis Oscar s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 1972/2016), que por ante este Juzgado tramita.

San Salvador, 17 de marzo de 2016 – **José María Ferreyra**, secretario interino.

F.C.S. 502-00009804 3 v./28.10.16

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cot Ballesteros, Balbino Tránsito y Hernández, Ángela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7585, año 2016, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de los causantes don BALBINO TRÁNSITO COT BALLESTEROS, MI N° 1.895.983, fallecido el día 10 de julio de 2007 en la Ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos y con último domicilio en calles Vértiz y Paraná de la Ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos y doña ÁNGELA HERNÁNDEZ, LC N° 1.213.218, fallecida el día 01 de marzo de 2016 en la Ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos y con último domicilio en calles Vértiz y Paraná de la Ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por tres días.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente, dice: "Villaguay, 05 de septiembre de 2016.-... Publíquese los edictos por el término de ley en Boletín Oficial y radio local LT 27 "La Voz del Montiel", citando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten en el término de treinta días.-..." Fdo. Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Juez Civil y Comercial subrogante.-

Villaguay, 30 de septiembre de 2016 – **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C.S. 502-00009814 3 v./28.10.16

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Wagner Juan José y Ball Margarita Angélica s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18646, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de JUAN JOSE WAGNER, D.N.I. 5.907.261, fallecido en Ejido Viale, Departamento Paraná, el 28 de julio de 1999 y MARGARITA ANGELICA BALL, L.C. N° 5.348.125, fallecida en Crespo, Departamento Paraná, el 29 de enero de 2006, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de octubre de 2016 – **María del Pilar Villa de Yugar**, secretaria.

F.C.S. 502-00009852 1 v./28.10.16

El Sr. Juez Juan Carlos Cogliouesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Schneider Guillermo Roberto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17051, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUILLERMO ROBERTO SCHNEIDER, M.I.: 8.452.382, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 11 de octubre de 2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de octubre de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00009853 3 v./1.11.16

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera

Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Trabuco José Jacinto; Cardoso Leonilda Beatriz; Trabuco Claudia Beatriz; Trabuco Jacinto Damian; Alzugaray Mirta Argentina; Trabuco Julio Alberto s/ Sucesorio ab intestato (acumulado Expte. N° 462)" Expediente N° 18348, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO ALBERTO TRABUCO, M.I. 5.912.790 vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 13-04-1995. Publíquese por un día.

Paraná, 24 de octubre de 2016 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C.S. 502-00009855 1 v./28.10.16

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Stang Nilda Cristina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15423, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NILDA CRISTINA STANG, Documento Nacional Identidad 6.047.775, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Oro Verde en fecha 30 de julio de 2.016. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de octubre de 2016 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00009858 3 v./1.11.16

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Izaguirre Silveyra Elvira María Juana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33480, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELVIRA MARIA JUANA IZAGUIRRE SILVEYRA, D.N.I. N° 4.270.077, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 22/07/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de octubre de 2016 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C.S. 502-00009860 1 v./28.10.16

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Ramírez María Estela s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19042, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARÍA ESTELA RAMIREZ, M.I. 5.346.122, fallecida en Paraná, en fecha 28/11/1991, vecina que fue del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de octubre de 2016 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00009862 3 v./1.11.16

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Abrigo Eulalio; Rodríguez Nelly Judith s/ Sucesorio ab intestato (acumulado con el 29005)" Expediente N° 7020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NELLY JUDITH RODRIGUEZ, M.I. 5.361.833 vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 23-03-2012. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de octubre de 2016 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C.S. 502-00009872 1 v./28.10.16

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de la Dra. María del Pilar Villa de Yugar, en los autos caratulados "Musso,

Omar Marcelo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 18.601, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos desde la última publicación a herederos y acreedores de OMAR MARCELO MUSSO, M.I. N° 5.944.519, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 14 de Junio de 2016. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de octubre de 2016 – **Ma. del Pilar Villa de Yugar**, secretaria.

F.C.S. 502-00009878 1 v./28.10.16

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Miño María Amelia Amanda s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 28993, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA AMELIA AMANDA MIÑO, M.I. 4.719.131 vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, Entre Ríos, en fecha 18-10-2005. Publíquese por un día.

Paraná, 13 de octubre de 2016 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C.S. 502-00009879 1 v./28.10.16

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belen, Secretaría N° 3, a cargo de Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Argentina, cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de MARÍA TERESA TELAYNA, D.N.I. N° 3.556.644, ocurrida en la ciudad de Concordia el día 23 de febrero de 2016, vecina que fue de esta ciudad de Concordia (E.R.), en los autos caratulados: "Telayna, María Teresa s/ Sucesorio testamentario" (Expte. N° 7445).

Para mayor constancia se transcribe la resolución que ordena el presente y que en su parte pertinente textualmente dice: "Concordia, 23 de agosto de 2016.- Visto:...Resuelvo:...2.- Tener por promovido juicio testamentario de María Teresa Telayna, D.N.I. N° F 3.556.644, vecina de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten....Fdo.: Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 14 de octubre de 2016 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C.S. 502-00009863 3 v./1.11.16

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "De Angeli Isabel Irene y Bonzi Luis Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12500, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ISABEL IRENE DE ANGELI, MI N° 5.576.220, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Villa Libertador Gral. San Martín, el 11 de noviembre de 2014 y LUIS ALBERTO BONZI, MI N° 8.440.212, quien tuviera domicilio en Diamante, fallecido en Paraná, el día 12 de junio de 2016 a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 13 de octubre de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00009851 3 v./1.11.16

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Se-

cretaría a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados: "Diederle Camilo Emilio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12564, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Dr. CAMILO EMILIO DIEDERLE, M.I. N° 22.893.979, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento homónimo, Entre ríos, fallecido en Diamante, Provincia de Entre Ríos, el día 13 de febrero de 2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 12 de octubre de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00009867 3 v./1.11.16

GALEGUAYCHU

El Juzgado Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Sofía De Zan, en los autos caratulados "Cubilla Modesta Primitiva y Abrigo Basilio Lorenzo s/ Sucesorio ab intestato, Expediente N° 10.611", cita y emplaza a herederos y acreedores de Don ABRIGO BASILIO LORENZO DNI: 1.983.765 y de Doña CUBILLA MODESTA PRIMITIVA DNI: 0.874.840, ambos fallecidos en esta ciudad de Gualaguaychú en fecha 14 de julio de 2016 (Abrigo) y en fecha 4 de Enero de 2008 (Cubilla), siendo ambos casados en primeras nupcias, con domicilio al momento del fallecimiento en ambos casos, en calle Estrecho de Magalles N° 1912 de esta ciudad de Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten dentro del término de diez (10) días, a contar desde la última publicación del presente que se hará por tres veces.

Gualaguaychú, 22 de septiembre de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00009874 3 v./1.11.16

ISLAS DEL IBICUY

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de Villa Paranacito, Dr. Alberto Arculis, Secretaría a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados "Bustamante, Ernesto José Enrique s/ Sucesión ab intestato" Expte. N° 429 iniciado el día 30/06/2016, apertura el día 18 de agosto de 2016, cita y emplaza a los herederos y/o acreedores de Don ERNESTO JOSÉ ENRIQUE BUSTAMANTE, M.I. N° 5.877.874, nacido el 22 de marzo de 1944, fallecido el 20 de junio de 2010 y cuyo último domicilio lo fue en Establecimiento "La Peregrina", Ceibas Dpto. Islas del Ibicuy, para que se presenten dentro del término de treinta días a contar de la última publicación del presente que se hará por una vez.

Villa Paranacito, 20 de septiembre de 2016 – **Emanuel Martínez Garbino**, secretario int.

F.C.S. 502-00009875 1 v./28.10.16

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo civil, Comercial y Laboral N° 2 a cargo del Dr. Silvio Santiago Calleja, Secretaría a cargo del Escr. Angel L. A. Locatelli, de la ciudad de La Paz, en los autos caratulados "Iahn Duval Osvaldo s/ sucesorio" N° de Ent. 3585, F° 153, año 2011, cita y emplaza por diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por IAHN DUVAL OSVALDO, MI 5.939.043, fallecido el 16 de abril de 2010, vecino que fuera del Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

La Paz, 03 de diciembre de 2015 – **Angel L. A. Locatelli**, secretario.

F.C.S. 502-00009861 3 v./1.11.16

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Mariela A. Perdigueru, Suplente, Secretaría Única a cargo del Dr. Marcos P. Chichi, en los autos caratulados: "Puhl Juan Carlos y Dacuez Nidia Josefa s/ Sucesorio" Expte. N° 4781, año 2009, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: DACUEZ NIDIA JOSEFA, D.N.I. N° 4.207.701, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos el día 17 de julio del año 2016, con último domicilio conocido en calle Mitre N° 2135 de la ciudad de Concepción del Uruguay, para que en dicho plazo lo acrediten. A sus fines se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el libramiento del presente Edicto: "Concepción del Uruguay, 25 de agosto de 2016...Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial...Fdo.: Mariela A. Perdigueru, Jueza Suplente".

C. del Uruguay, 13 de septiembre de 2016 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C.S. 502-00009870 1 v./28.10.16

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concepción del Uruguay, Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría a cargo del Dr. Mariana Dieci, en los autos caratulados "Viollaz Eduardo Mateo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6971, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, herederos y acreedores de don EDUARDO MATEO VIOLLAZ, L.E. N° 1.986.760, de 84 años de edad al momento de su fallecimiento, nacido en Dos Hermanas, Gualaguaychú, Entre Ríos, el 21 de septiembre de 1923 y fallecido en la Localidad de Basavilbaso, Entre Ríos, el día 10 de agosto de 2008, cuyo último domicilio fuera en Zona Rural Santa Anita, Dpto. Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten dentro del término de treinta días a contar de la última publicación del presente que se hará por una vez.

C. del Uruguay, 27 de junio de 2016 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

F.C.S. 502-00009876 1 v./28.10.16

CITACION

NUEVA

VILLAGUAY

a **DAIANA BELEN MACIEL**

Por disposición del Sr. Agente Fiscal Auxiliar Interino de Villaguay, Dr. Mauro R. Quirolo, se cita, llama y emplaza a comparecer por ante esta Unidad Fiscal de Villaguay sita en calle Alem y Balcarce - Palacio de Tribunales - de Villaguay a **DAIANA BELEN MACIEL**, se desconoce su domicilio actual, DNI N° 36.199.405 a efectos de prestar declaración de imputado – Art. 375 C.P.P.E.R. -, previa designación de abogado defensor, en audiencias prevista para el día 29 de noviembre de 2016, a la hora 10:00, en la causa Nro. 8690, caratulada "Maciel Daiana Belén s/ Usurpación, bajo apercibimiento de solicitarse al Sr. Juez de Garantías de la Jurisdicción la declaración de rebeldía de la misma y la orden de inmediato comparendo – Art. 370 ss y cc del C.P.P.E.R.

Como recaudo legal se transcribe la resolución que así lo ordena: "Villaguay, 18 de octubre de 2016.-Visto:.....Dispongo: 1- Fijar audiencia del 29 de noviembre de 2016, a las 10:00 hs, a fin de recepcionar declaración de imputado – Art. 375 C.P.P.E.R.:

Daiana Belén Maciel, previa designación de

abogado defensor, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías de la Jurisdicción la declaración de Rebeldía de la misma y la orden de inmediato comparendo, - Art. 375 ss y cc del C.P.P.E.R. - citándose a tal efecto por edictos a publicar en el Boletín Oficial de ésta Provincia de Entre Ríos, en los términos del Art. 178 del Rito.- Fdo. Dr. Mauro R. Quirolo, agente fiscal auxiliar.

Villaguay, 18 de octubre de 2016, **Mauro R. Quirolo**, Fiscal auxiliar interino.

13258 5 v./3.11.16

REMATES

NUEVOS

CONCORDIA

Por **JUAN M. AZCUE**
Matr. N° 565

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia; - a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en autos caratulados "Ledesma Inés María c/ Chopitea, Juan Sebastián - Hoy sus herederos o sucesores - Sumario - Hoy Ejecución de Sentencia", (Expte. N° 8069), comunica por dos veces que el martillero Juan Miguel Azcue, Matrícula 565, rematará con una base de pesos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta con seis centavos (\$ 65.340,06), al mejor postor el inmueble matrícula 138.315, plano 22.791, superficie 75 m2, ubicado en Avda. San Lorenzo N° 639 oeste de esta ciudad, el día 09 de noviembre de 2016 a las 10 hs. o el día hábil siguiente a la misma hora si aquel fuere feriado o inhábil, en la Sala de Remates del Poder Judicial sita en calle Bartolome Mitre N° 28, primer piso de esta ciudad. El inmueble se encuentra ocupado por un cuidador temporal y su familia, esposa y tres hijos menores. Las resoluciones que así lo disponen dicen en su parte pertinente: "Concordia 28 de septiembre de 2016. Resuelvo: 1 - Tener por acompañada la fecha de realización, de subasta por el martillero Juan Miguel Azcúe, - 2 - Decretar la venta en subasta pública, al contado y al mejor postor, con la base del avalúo fiscal que asciende a la suma de pesos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta con seis centavos (\$ 65.340,06) del inmueble ubicado en calle Bv. San Lorenzo N° 639 (O), inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble de esta ciudad, bajo Matrícula N° 138.315 de propiedad del Sr. Juan Sebastián Chopitea. 3 - Señalar la subasta pública para el día 26 de octubre de 2016 a las 10:00 horas, la que se llevará a cabo en la sala de remates del Poder Judicial, sito en calle Mitre N° 28, Primer piso, de esta ciudad, por el Martillero Público designado Sr. Juan Miguel Azcúe, 4 - Hacer saber al comprador que el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del precio, con más el cuatro por ciento(4%) correspondiente a la comisión del martillero y que el saldo deberá ser abonado dentro de los cinco días de aprobado el remate.5 - Mandar a publicar edicto durante dos días consecutivos en el Boletín Oficial y en diario "El Sol o El Heraldito", haciéndose constar en los mismos las condiciones de locación vigente y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del C.P.C.C. y con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (Art. 6.3.3. del Reg. para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos), fdo: Estela B. Méndez Castells – Jueza - El inmueble podrá ser visitado a partir de la publicación de edicto los días 21, 24 y 25 de octubre del corriente previa consulta al martillero de lunes a viernes de 9 a 12 en el domicilio de calle Uruguay N° 66, tel. 0345-422-1341, publíquese por dos días.- y "Concordia 18 de octubre de 2016. Señalar nueva fecha la subasta publica para el

día 09 de noviembre de 2016 a las 10:00 horas, la que se llevará a cabo en la sala de remates del "Poder Judicial, sito en calle Mitre N° 28, primer piso, de esta ciudad, por el Martillero Público designado Sr. Juan Miguel Azcué - Agregar edicto sin diligenciar - Fdo: Estela B. Méndez Calstells - Jueza".

Concordia, 24 de octubre de 2.016, **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C.S. 502-00009888 2 v./31.10.16

FEDERACION

Por Maximiliano Scharn

Matr. N° 896

El Juzgado Civil y Comercial de Federación a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez Juez Suplente Secretaría a cargo del Dr. Mariano Morahan en autos: "Baccon Joaquin Alejandro c/ Gallo Rafael Marcelo y otra s/ Monitorio", Expte. N° 14025 - ha dispuesto la venta en pública subasta, al contado y al mejor postor del automotor marca Chevrolet Corsa Classic 2010, dominio JJJ 270 cuyos demás datos se consignan en el informe de estado de dominio agregado en el expediente. La fecha de remate se ha fijado para el día 15 de noviembre de 2016 a la hora 10.00, en la galería de acceso al Tribunal de Federación, habiéndose designado Martillero del mismo al Sr. Maximiliano Scharn, matrícula N° 896; debiendo el comprador abonar el precio total de la compra con mas de diez por ciento (10%) correspondiente a los honorarios del martillero. Los interesados que deseen examinar y revisar la unidad deberán dirigirse a Gualaguaycito N° 37 - Federación - Entre Ríos - Tel. 03455-282812 -, los días 10 y 11 noviembre de 2016, entre las 16.00 y 18.00 horas, no aceptándose reclamos con posterioridad a la realización de la subasta, el bien se remata en el estado que se encuentra.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente reza: "Federación, a 24 de junio de 2016... En merito a lo estipulado por los Arts. 549, 552, 559 y conc. Del CPC y C; Decretar la venta en pública subasta, del bien embargado en autos dominio JJ 270, sin base, al contado y al mejor postor... Fijar el día 15 del mes de noviembre del cte. año, a las 10:00 horas, para llevar a cabo la subasta, en la galería de acceso al Tribunal, por el martillero que se designe y en presencia del actuario, quien controlará el acto. - El o los que resultaren compradores, deberán abonar en el acto del remate el precio total del importe de su compra y la comisión del 10% al martillero.- Asimismo se deberá/n el/los adquirentes reponer el impuesto de sello correspondiente (1%) - Arts. 267 Cód. Fiscal y Art. 12 Inc. 16) Ley Impositiva - Previo al inicio de la subasta se identificará a las personas que concurren al acto y deberá el Martillero celebrar el acto observando los recaudos previstos para ello por el Regl. Juzg. Civ. y Com. bajo apercibimiento previstos en el Art. 13) y 14) del mismo cuerpo legal. Publíquese edictos, en el Boletín Oficial y diario de la zona de circulación regular a elección, durante dos días, publicándose con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha del remate, con los requisitos previstos por el Art. 552 del código rector y punto 6.3.3 del Reglamento en vigencia para los Juzgados Civiles y Comerciales de la Pcia. "Fdo Alejandro Daniel Rodríguez Juez Suplente y "Federación, 30 de septiembre de 2016. Visto y Considerando: Que se advierte en este estado que por "error de pluma" en la resolución de fs. 83 y vta. al decretar la subasta se ha consignado erróneamente el dominio del automotor objeto de realización, inducido tal vez por la reiteración de una misma letra, corresponde en consecuencia subsanar el yerro aludido, y conforme las facultades que me otorga el Art. 33 Inc. f) y lo prescripto por el 163 Inc. 1) del C.P.C. y C.; Resuelvo: 1) Aclarar, la

resolución de fs. 83 y vta. dejándose expresamente establecido que el automotor cuya subasta se decretó lleva el "Dominio JJJ 270". 2)... 3)..." Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez Juez suplente.

Federación, 25 de octubre de 2016, **Mariano Morahan**, secretario suplente.

F.C.S. 502-00009882 2 v./31.10.16

GUALEGUAY

Por Leonardo M. Pasilio

Matr. N° 1148

N° 110/2. Doctora Teresita Inés Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, hace saber por dos días en los autos caratulados: "Fahler Walter Miguel c/ Lucero Alejandra Isabel y otro s/ Ejecutivo". Turno B - Expediente: 6855, que el Martillero Público Marcelo Leonardo Pasilio - Matrícula N° 1148 - C.O.M.P.E.R (CUIT 20-22339843-0) rematará el día 08 de noviembre de 2.016 a las 11.00 horas o el subsiguiente hábil si este resultare feriado, en las galerías del Juzgado sito en calle Monte Caseros N° 239 ciudad y en presencia de la actuaria, un motocicleta marca Betamotor - modelo Chrono 2.5 - tipo motocicleta - motor N° K172FMM30000321 - cuadro N° 8BMCHR000A1001003 - modelo año 2010 - cilindrada/potencia: 250 cm3 - dominio: 033 GIQ, en el estado en que se encuentra.

Condiciones de Venta: sin base, al contado, dinero en efectivo en el acto de subasta y mejor postor - Comision: 10 % a cargo comprador en dinero en efectivo y acto de subasta. Impuesto ley de sellos (1,15%) s/ precio de venta, gastos transferencias, cargo comprador. Entrega finalizado acto subasta. Adeuda a ATER impuestos al 06.09.2.016 \$ 761,94 - (fs. 72). Por informes y visitas, dirigirse al martillero actuante, en horario de oficina en calle R. E. de San Martín N° 50, ciudad, teléfono celular (03444)15622698. La parte pertinente del auto que ordena la media expresa: Gualaguay 22 de septiembre de 2.016... Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y radio local FM Aries con las formalidades del = Art. 552 CPCC y teniéndose presente lo dispuesto en el punto 6.3.3 del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos.

Gualaguay, 12 de octubre de 2016, **Rosa M. Fernández**, secretaria interina.

F.C.S. 502-00009857 2 v./31.10.16

USUCAPION

ANTERIORES

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, (suplente); Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos caratulados: "López, Raúl Orlando y otra c/ Mesa de Martínez, Juana Rufina y/o sus herederos o sucesores s/ Usucapión" (Expte. N° 5882) cita y emplaza por el termino de 15 días a la demandada, Juan Rufina Mesa de Martínez, a sus herederos y/o sus sucesores; y a todos aquellos que se consideren con derecho respecto del inmueble sito en la Alvear N° 353, de esta ciudad, que según plano de mensura y ficha para transferencia, posee el N° 78461, practicado por la Agrimensora Paula Castria, y registrado en la Dirección de Catastro A.T.E.R. bajo la partida N° 166195, Catastro Municipal N° 74383; localizado en el Depto. y ciudad de Concordia, planta urbana - sección O - Grupo 8 - Manzana N° 2821 (5 Sur - 8 Oeste); y cuyos antecedentes dominiales son:

Partida Pcial. N° 113666, Partida Municipal N° 24531; anotado en el T° 63 F° 447 del año 1950, y cuyo titular registral es la Sra. Juana Rufina Mesa de Martínez.

La resolución que ordena la presente dice: "Concordia, 17 de agosto de 2016. Vistos: Resuelvo: Citar mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y Diario local, a Juana Rufina Mesa de Martínez y/o sus herederos y/o sucesores, y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes. Firmado: Dr. Jorge Ignacio Ponce. Juez Suplente.

Concordia, 13 de octubre de 2016, **Alejandro Centurión**, secretario suplente.

F.C.S. 502-00009849 2 v./28.10.16

SAN SALVADOR

El Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet (interino), Secretaría Única del Dr. Mariano Andrés Ludueño (interino), con asiento en la calle Urquiza N° 264 de San Salvador (ER), en los autos caratulados: "Marso, Raúl Bernardo y Otro c/ Miño, Felipe José s/ Usucapion", (Expte. N° 1487); cita y emplaza en el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Felipe José Miño y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, consistente en una fracción de terreno según Plano de Mensura N° 62.697, confeccionado por el Agrimensor Juan José Rodríguez, tiene la siguiente ubicación, límites y linderos: Provincia de Entre Ríos, Departamento San Salvador, Distrito Arroyo Grande, registrado en la Dirección General de Catastro de esta provincia el día 24 de agosto de 2007. Mensura: Superficie: 13 ha. 74 as. 39 cas. (trece hectáreas, setenta y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas). Límites y Linderos: Noreste: Recta (1-2) amojonada al rumbo Sur 38° 54' Este, de 923,40 metros divisoria con Makante S.A. - Sureste: Recta (2-3) amojonada, al rumbo Sur 50° 05' Oeste de 155,50 metros linda con Makante S.A. - Suroeste: Recta (3-4) amojonada al rumbo Norte 38° 21' Oeste de 892,00 metros linda con Makante S.A. - Noroeste: Recta (4-1) amojonada al rumbo Norte 37° 11' Este de 152,00 metros linda con Makante S.A. Para el impuesto inmobiliario posee la Partida Provincial N° 151.940 (antes Partida Provincial N° 101.526); para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente dice: "San Salvador, 18 de mayo de 2015. Visto. Resuelvo: 1... 2... 3... 4... Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de La ciudad de Concordia - Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma optima - a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días bajo apercibimiento de ley." (Fdo.: Dr. Julio César Marcoguissepe (Juez Interino).

Se hace constar que el Dr. Juan Pablo Arletaz y/o Dra. Etel Mirella Vales y/o el profesional que ellos mismos designen, indistintamente, se encuentran ampliamente facultados para intervenir en su diligenciamiento.

San Salvador, 14 de octubre de 2016, **Mariano A. Ludueño**, secretario interino.

F.C.S. 502-00009826 2 v./28.10.16

USUCAPION

NUEVA

GUALEGUAYCHÚ

El Juzgado Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfini, Secretaría N° 2 a cargo del Dra. Sofía De Zan subrogante -, sito en calle Sáenz Peña N° 97 - primer piso - de esta ciudad de Gualeguaychú, en los autos caratulados "Ramírez Araminta del Carmen e/ Fontana Pedro Gregorio s/ Usucapion, Expediente N° 9506", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, Planta Urbana, Sección 3, Manzana 767 D, inscripto al Folio 315 del Tomo 52 del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Gualeguaychú, de una superficie aproximada de 2 Has. 20 As. 50 Cs. y cuyo titular es Don Fontana Pedro Gregorio, cuyo domicilio se desconoce, para que se presenten dentro del término de quince (15) días, a contar desde la última publicación del presente que se hará por dos veces.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: Gualeguaychú, 26 de noviembre de 2015. Agréguese la documental acompañada y, atento al estado de autos, tiénesse por promovida en nombre y representación de la Sra. Araminta Del Carmen Ramírez, DNI N° 10.877.334, con domicilio real en calle José Ingenieros N° 679, de esta ciudad, formal demanda de adquisición del dominio por usucapion, que tramitará por las normas del proceso ordinario (Art. 669° del C.P.C.C.), respecto del inmueble descrito en el promocional, contra el Sr. Pedro Gregorio Fontana y/o quienes se consideren con derecho sobre el mismo. Fecho, cítese por edictos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio - Art. 669°, Inc. 3) del C.P.C.C.-, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Día", para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes - Art. 329° del C.P.C.C.

Gualeguaychú, 28 de septiembre de 2016, **Maria S. De Zan**, secretaria suplente.

F.C.S. 502-00009877 2 v./31.10.16

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- doctora María Gabriela Tepsich, Secretaría N° 2 a cargo de la doctora Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Gastaldi Hermanos SRL s/ Pedido de quiebra (promovido por acreedor Agrotécnica Litoral S.A.) s/ Quiebra" Expediente N° 2.430, en fecha 6.10.2016 se ha declarado la quiebra de Gastaldi Hermanos SRL, CUIT 30-61595983-5, con sede social inscripta en calle 3 de Febrero N° 21, de la ciudad de Viale, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, contadora Mariana Carolina González, con domicilio constituido en calle Los Vascos N° 889 de Paraná, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9.30 a 11.30 horas y martes de 16 a 18 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 25.11.2016 inclusive. Se han fijado los días 10.2.2017 y 27.3.2017 para que la síndica presente, respectivamente, los infor-

mes previstos en los artículos 35 y 39 por remisión del artículo 200 de la Ley 24.522.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y El Diario de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (artículo 89, Ley 24.522).

Paraná, 19 de octubre de 2016 - **Elda B. Osman**, secretaria.

F.C.S. 502-00006081 5 v./1.11.16

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- doctora María Gabriela Tepsich, Secretaría N° 2 a cargo de la doctora Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Almeida, Gisela Soledad s/ Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra Expediente N° 2465, en fecha 4.10.2016 se ha declarado la quiebra de Gisela Soledad Almeida, 29.855.266, CUIL: 27-29855266-9, con domicilio en Provincias Unidas N° 1.463, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, contador Luis Alberto Belluzzo, con domicilio constituido en calle Alameda de la Federación N° 574, primer piso, departamento B, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 horas y de 16 a 20 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 24.11.2016 inclusive. Se han fijado los días 9.2.2017 y 23.3.2017 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los artículos 35 y 39 por remisión del artículo 200 de la Ley 24.522.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y El Diario de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo del publicación, cuando los hubiere (artículo 89, Ley 24.522).

Paraná, 19 de octubre de 2016 - **Elda B. Osman**, secretaria.

F.C.S. 502-00006082 5 v./1.11.16

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- doctora María Gabriela Tepsich, Secretaría N° 2 a cargo de la doctora Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Agrocrescer SRL s/ Pedido de quiebra promovido por acreedor Agrotécnica Litoral S.A. s/ Quiebra, Expediente N° 2.454, en fecha 13.10.2016 se ha declarado la quiebra de Agrocrescer SRL, con domicilio en avenida Independencia N° 1.761, departamento "S-T-M", de la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, contador José Federico Furlán con domicilio constituido en calle Alem N° 665 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 horas y miércoles de 14 a 16 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 5.12.2016 inclusive. Se han fijado los días 17.2.2017 y 3.4.2017 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los artículos 35 y 39 por remisión del artículo 200 de la Ley 24.522.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y El Diario de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (artículo 89, Ley 24.522).

Paraná, 19 de octubre de 2016 - **Elda B. Osman**, secretaria.

F.C.S. 502-00006083 5 v./1.11.16

LLAMADO A CONCURSO

NUEVO

LA PAZ

TRIBUNAL DE JUICIO Y APELACIONES LA PAZ

Convocatoria a Concurso de Títulos y cubrir el cargo de Asistente Social de esta Jurisdicción de La Paz.

El Tribunal de Juicio y Apelaciones de la ciudad de La Paz, convoca a Concurso de Títulos y Antecedentes para cubrir un (01) cargo de oficial superior de segunda - asistente social - de esta jurisdicción. Requisitos: 1) Ser argentino; 2) Mayor de 25 años de edad; 3) Tener 2 años de residencia inmediata en la Provincia; 4) Título de Asistente Social, 5) Constituir domicilio en esta Jurisdicción, y 6) Declarar que no se encuentren comprendidos en las incompatibilidades señaladas en el Art. 113 Inc. 6° del Decreto-Ley N° 6902 ratificado por Ley 7504 y Art. 18 de la Constitución Provincial.

Fecha de Apertura: el registro de aspirantes se abrirá ante la Oficina de Gestión de Audiencias, ubicada en Edificio Tribunales, 2° Piso, calles San Martín y Sáenz Peña de esta ciudad, designándose como Secretario del Concurso a la Sr. Secretario Administrador de la Oficina de Gestión de Audiencias, Dr. Fabio Sergio Atance, el que se mantendrá abierto desde el día 15 de noviembre de 2.016 hasta el día 30 de noviembre de 2.016, desde las 7,00 a 13,00 horas en el citado organismo.

Así se ha dispuesto por resolución de fecha 14 de octubre de 2016. Fdo. Dra. Cristina Lia Van Dembroucke - Vocal Titular Trib. Juicio y Apel. Parana - La Paz; Dra. Silvana C. de Millán Juez a/c Despacho Juzg. Garantías y Transición; Dr. Diego Rodríguez Juez a/c Despacho Juzg. de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 - Ante Mí: Dr. Fabio Sergio Atance Secretario Administrador Oficina Gestión de Audiencias.

La Paz, 18 de octubre de 2016, **Fabio S. Atance**, Sec. Administ. O.G.A

F. 500-00006090 3 v./1.11.16

CAMBIO DE APELLIDO

ANTERIOR

DIAMANTE

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Diamante, a cargo de la Dra. Ana Cristina Quinteros Fagetti, Secretaría de la Dra. Julieta Gherardi, en los autos caratulados "Godoy Johanna Antonella s/ Sumarísimo", Expte. 8289, año 2016, hace saber que la Sra. Johanna Antonella Godoy, DNI N° 31.539.280, argentina, soltera, nacida en fecha 27 de noviembre de 1985, en Diamante, hija del Sr. Ramón Esteban Godoy y Lucía María Raffo, domiciliada realmente en calle Echagüe N° 02 bis, de la ciudad de Diamante, ha iniciado trámite judicial de cambio de apellido, interesando que se le autorice a cambiar el apellido Godoy, por el apellido materno Raffo.

De acuerdo a lo dispuesto en Art. 70 del CCyC, de la Nación, puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles de la última publicación.

Publíquese por dos veces, una vez por mes, en el lapso de dos meses.

Diamante, 9 de setiembre de 2016 - **Julieta Gherardi**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00009094 2 v./28.10.16

SECCION GENERAL**LICITACIONES****ANTERIORES****PARANA**

**GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES
Presidencia de la Nación
Licitación Pública N° 04/16**

OBJETO: Ampliación Escuela N° 4 "Martín Gúemes".

Cuidad: San José de Feliciano Dpto.: Feliciano Prov. Entre Ríos - Plan de Obras.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 8.338.329,94

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del Presupuesto Oficial.

FECHA DE APERTURA: 16.11.2016 - Hora: 10:00 hs.

LUGAR: Unidad Ejecutora Provincial - 9 de Julio 361 - Paraná - Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCION: 300 días.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 4.200

LUGAR DE ADQUISICION DE PLIEGOS: Unidad Ejecutora Provincial 9 de Julio 317 - Paraná - ER.

Financiamiento: Ministerio de Educación y Deportes de la Nación - Provincia de Entre Ríos.

Oscar A. Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

F. 500-00006023 10 v./28.10.16

**GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES - PRESIDENCIA DE LA NACION
Licitación Pública N° 05/2016**

OBJETO: Ampliación Escuela N° 101 "Almafuerte".

CUIDAD: Santa Elena Dpto.: La Paz Prov. Entre Ríos - Plan de Obras.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 19.430.301,22

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del Presupuesto Oficial.

FECHA DE APERTURA: 23.11.2016 - Hora: 11:00 hs.

LUGAR: Unidad Ejecutora Provincial - 9 de Julio 361 - Paraná - Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 365 días.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000.

LUGAR DE ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Unidad Ejecutora Provincial 9 de Julio 317 - Paraná - ER.

FINANCIAMIENTO: Ministerio de Educación y Deportes de la Nación

Paraná, 18 de octubre de 2016 - **Oscar A. Quinodoz** - coordinador ejecutivo, UEP.

F. 500-00006058 10 v./4.11.16

**GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES - PRESIDENCIA DE LA NACION
Licitación Pública N° 06/2016**

OBJETO: Ampliación Escuela N° 25 "Fragata Sarmiento".

CUIDAD: Victoria Dpto.: Victoria Prov. Entre Ríos - Plan de Obras-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 6.142.446,79

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del Presupuesto Oficial

FECHA DE APERTURA: 23.11.2016 - Hora: 10:00 hs.

LUGAR: Unidad Ejecutora Provincial - 9 de Julio 361 - Paraná - Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 300 Días

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.100

LUGAR DE ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Unidad Ejecutora Provincial 9 de Julio 317 - Paraná - ER.

FINANCIAMIENTO: Ministerio de Educación y Deportes de la Nación

Paraná, 18 de octubre de 2016 - **Oscar A. Quinodoz** - coordinador ejecutivo, UEP.

F. 500-00006059 10 v./4.11.16

**GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 31/16**

OBJETO: contratar un estudio sobre el contexto social de la provincia de Entre Ríos, durante un periodo de doce (12) meses.

DESTINO: Ministerio de Cultura y Comunicación.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 11.11.2016 a las 9:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos trescientos (\$ 300).

Paraná, 21 de octubre de 2016 - **Pedro A. González Solano**, director general Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 500-00006084 3 v./28.10.16

**MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública N° 29/16**

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 1016/16, convócase a Licitación Pública N° 29/16, para la adquisición de combustible gas-oil, destinado a vehículos y maquinarias afectadas a la red vial y sistema de desagües pluviales del Programa "Habitat" en la ciudad de Viale.

BASE ESTIMATIVA: Pesos trescientos nueve mil, (\$ 309.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 14 de noviembre de 2016, a las 10 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: Dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12,00 horas, o telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o Telefax N° (0343) 4920011.

COSTO DE PLIEGOS: Pesos trescientos nueve, (\$309,00).

Viale, 17 de octubre de 2016, **Carlos A. Weiss**, secretario de gobierno.

F. 500-00006087 3 v./31.10.16

DIAMANTE

**MUNICIPIO DE VALLE MARIA
Licitación Pública 05/2016**

APERTURA: 11.11.2016

HORA: 10 Hs.

OBJETO: Llamase a Licitación Pública N° 5 para la adquisición de equipamiento de video vigilancia e instalación de los mismos, con las características detalladas en el pliego de Bases y condiciones.

VALOR DEL PLIEGO: 200,00 (doscientos pesos).

Los pliegos se podrán retirar en el Municipio de Valle María, en el horario de 7 a 13 horas.

Valle María, 25 de octubre de 2016, **Arsenio S. Ortman**, presidente municipal, **Mario S. Sokolovsky**, secretario de gobierno.

F. 500-00006088 2 v./28.10.16

GUALEGUAY

**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública N° 7/2016**

Decreto N° 978/16

La Municipalidad de Gualeguay llama a Licitación Pública N° 7/2016, convocada para la concesión del sonido por el total de la tempo-

rada en que se desarrollan las noches de Corsos Oficiales y Populares 2017.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: día 17 de noviembre de 2016 hasta las 9:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: día 17 de noviembre de 2016 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000 (pesos mil).

Gualeguay, 24 de octubre de 2016 - **Mirta B. Duré**, Jefa Departamento Compras Municipalidad de Gualeguay.

F. 500-00006085 3 v./28.10.16

LICITACION**NEUVA****PARANA**

**MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 56/2016**

OBJETO: Adjudicar y contratar la obra denominada, "Reconstrucción barrancas, contención y repavimentación calle Osinalde - tramo calle Los Vascos - calle Panamá"

APERTURA: 16 de noviembre de 2016 a las 10:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipalidad, España N° 33, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección General de Vialidad Urbana, Ramírez y Echagüe 2° piso, Paraná, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.398,478

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.400

CONSULTAS: Tel: (0343) 4201865

F. 500-00006089 (O.P. 16133) 3 v./1.11.16

ASAMBLEAS**ANTERIORES****PARANA**

**CLUB SPORTIVO URQUIZA
Convocatoria Asamblea Ordinaria**

La comisión directiva del Club Sportivo Urquiza, dando cumplimiento a lo normado en los artículos Nos. 29, 31 y 33 de su estatuto, llama y convoca a todos los socios activos de la entidad, a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en el campo de deportes del club, sito en calle Burmeister N° 595, de esta ciudad, para el día 11 de noviembre de 2016, a las 18:00 horas, en la cual se considerará el siguiente orden del día:

1) Designación de dos socios presentes para refrendar el acta.

2) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

3) Consideración de la memoria anual del ejercicio 2014-2015, balance general 2014-2015, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2015.

4) Cuota social.

5) Corrimiento de cargos y incorporación de nuevo integrantes de acuerdo artículo 22° del estatuto vigente.

6) La asamblea sesionará en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida treinta minutos de aquella, sesionará en segunda convocatoria con los socios presentes (conforme artículo 33 del estatuto social).

Paraná, 21 de octubre de 2016 - **Juan J. Martínez**, presidente; **Lidia D. Nobles**, secretaria de Actas.

F.C.S. 502-00009802 3 v./28.10.16

**COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO
A.Z.P. LIMITADA
Convocatoria a Asamblea General
Ordinaria**

En cumplimiento de lo establecido en el Capítulo IV - Art. 23° y Capítulo V - Art. 30° del Estatuto Social, el Consejo de Administración de "Cooperativa de Crédito y Consumo A.Z.P. Limitada" convoca a los señores asociados a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el día miércoles 30 de noviembre de 2016 a las 20:00 hs. (veinte horas) en la Sede de la Cooperativa, calle Perú N° 275/281 - Edificio Consejo 1 - Local 2 de la ciudad de Paraná - Entre Ríos para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea y elección de dos asambleístas para que suscriban juntamente con el presidente y el secretario el acta que se labre.

2 - Lectura y ratificación del acta de la asamblea anterior.

3 - Tratamiento y ratificación de lo actuado por el Consejo Directivo en el primer ejercicio de su mandato.

4 - Consideración de la memoria y balance general, cuadro de recursos - gastos, estado de flujo de fondos, anexos complementarios y dictamen de la sindicatura, del 14° ejercicio cerrado el 31 de octubre del año 2.015.

5 - Análisis de la situación institucional de la Cooperativa.

6 - Análisis del proyecto de gestión para el período 2017 -2018.

Rosana P. Marcora, presidente, **Rodolfo L. Jeandrevin**, secretario.

F.C.S. 502-00009822 2 v./28.10.16

**COLEGIO DE KINESIOLOGOS
DE ENTRE RIOS
Convocatoria**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 7904, el Consejo Directivo del Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria para el sábado 19 de noviembre de 2016 a las 9:00 hs., en la sede del Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos, sito en Bv. E. Racado 57 de la ciudad de Paraná. Orden del día:

1 - Designación de autoridades de la asamblea.

2 - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior. 3 - Lectura y consideración de la memoria anual.

4 - Lectura y consideración del balance. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

5 - Aumento de cuota colegio mensual y consideración de la Resolución N° 3.434 - 27.02.2016.

6 - Elección de autoridades de la segunda tanda (artículo 28):

a - Vicepresidente; b - Tesorero; c - 3° Vocal Titular; d - 3° Vocal Suplente.

7 - Designación de dos matriculados para suscribir el acta de asamblea.

Ley 7904 - Capítulo II - La Asamblea

Artículo 10 - Constitución y Régimen Interno: La asamblea se constituirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los colegiados. Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, sesionará con el número de colegiados presentes, adoptando sus decisiones por simple mayoría, salvo disposición en contrario expresamente dispuesta. El voto del presidente se computará doble en caso de empate.

Paraná, 25 de octubre de 2016, **María L. Assumpcao**, presidente, **María J. Salamone**, secretaria.

F.C.S. 502-00009827 3 v./31.10.16

GAULEGUAY

**CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO
Convocatoria**

El Club Atlético San Lorenzo, con domicilio legal en calle Carmen Gadea N° 15, de la

ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 28.11.2016, a las 11 horas, en su sede social, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y aprobación del acta anterior.

2) Designación de dos asambleístas para reafirmar el Acta.

3) Motivos de la demora en llamado a asamblea.

4) Lectura y aprobación de la memoria, informe de la comisión revisora de cuentas y de los estados contables del 1.3.2015 al 29.2.2016 (ejercicio N° 12).

5) Aprobar la compra por la comisión directiva de la institución, del inmueble sito (Partida Inmobiliaria N° 109.287 - Matrícula N° 107.325) con destino específico de ser la sede, talleres y depósito de la Comparsa K'rumbay.

6) Renovación total de la comisión directiva. Gualeguay, 24 de octubre 2016 - **La comisión directiva.**

F.C.S. 502-00009820 3 v./28.10.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

**UNIÓN ALEMANES LIBRES Y SUS
DESCENDIENTES DE VALLE MARIA**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Unión de Alemanes Libres y sus Descendientes de Villa Valle María convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el día 10 de noviembre del corriente año a las 19,30 hs. en la sede de la Asociación, calle Villaguay 290 de Valle María, con el siguiente orden del día:

1 - Realizar un minuto de silencio en memoria de los socios fallecidos en el último ejercicio.

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior

3 - Nombrar 2 asambleístas para que junto con el presidente y el secretario firmen el acta.

4 - Consideración del Balance General del Ejercicio cerrado el 31 de julio de 2.016.

5 - Lectura y consideración de la memoria del ejercicio cerrado el 31 de julio de 2.016.

6 - Informe de los revisores de cuentas

7 - Renovación parcial de Comisión Directiva por finalización de mandatos.

Art. 36: La Asamblea funcionará válidamente con la presencia de un tercio (1/3) de sus miembros, sin embargo transcurrida una hora de la fecha fijada en la convocatoria podrá hacerlo con el cinco por ciento (5%) de sus integrantes.

Valle María, 25 de octubre de 2.016, **Asselborn Celina**, presidente, **Asselborn Omar**, secretario.

F.C.S. 502-00009859 1 v./28.10.16

**FEDERACION ENTRERRIANA DE
COOPERATIVAS COOP. LTDA**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a normas estatutarias y legales en vigencia, el Consejo de Administración de la Federación Entrerriana de Cooperativas Coop. Ltda, convoca a sus cooperativas asociadas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de noviembre de 2016 a las 9:00 horas, en su sede social de calle Salta N° 544 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario y de tres asambleístas para fiscalizar el escrutinio.

2 - Consideración de la memoria, balance general, estados de resultados, cuadros anexos, informe del auditor, informe del síndico, correspondiente al ejercicio económico social

N° 78 cerrado el treinta y uno (31) de julio de 2016.

3 - Elección de cuatro (4) consejeros titulares en reemplazo de: Edelmiro Oertlin por Coop. Agropecuaria El Progreso Ltda.; Daniel Kindebaluc por Coop. de Servicios Públicos Gral. San Martín Ltda.; Alberto Gerini por Coop. Agrícola Ganadera Aranguren Ltda; Julia Juárez por Coop. Agrícola Unión Regional Ltda. por finalización de sus mandatos.

Elección de un síndico titular en reemplazo de Ronald Garnier por Coop. Agropecuaria La Paz Ltda. y de un síndico suplente en reemplazo de Eugenio Reichel por (Coop. Agrícola Mixta La Protectora Ltda.), ambos por finalización de sus mandatos.

Artículo 45 - Las asambleas se realizarán en el lugar, la fecha y la hora establecidos en la convocatoria con la, mitad más una de las cooperativas asociadas, pero si pasada una hora de la fijada no hubiera quórum, la asamblea funcionará legalmente con el número que asistan, y sus resoluciones tendrán fuerza legal para todas las asociadas.

Paraná, octubre de 2016, **Edelmiro Oertlin**, presidente, **Daniel Kindebaluc**, secretario.

F.C.S. 502-00009868 3 v./1.11.16

CORRER S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La firma "CORRER S.A.", convoca a sus accionistas a asamblea ordinaria a realizarse el día 12 de noviembre de 2016 a las 8 horas en primera convocatoria y a las 9 horas para el caso de segunda convocatoria, en el domicilio de calle Villaguay N° 1025 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día: 1) Consideración y aprobación del Balance General, de la memoria y los estados de resultado del ejercicio cerrado el 30 de abril de 2016; 2) Distribución de utilidades; 3) Fijación de la remuneración de los directores; 4) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Fdo. Raúl Gustavo Tovane. Director
Paraná, 25 de octubre de 2016, **Gustavo Tovane**, director.

F.C.S. 502-00009873 5 v./3.10.16

**DIRETIVA DEL CLUB
AVENIDA EJERCITO**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión Directiva Del Club Avenida Ejercito; convoca a la asamblea general ordinaria el día 30.10.2016 a las 10 hs. en su local de calle J.M. Gutierrez 1150, de la ciudad de Paraná, para el tratamiento de puntos:

1 - Minuto de silencio en memoria de socios fallecidos.

2 - Lectura y consideración de memoria del período enero a diciembre 2015.

3 - Lectura y consideración de balance año 2015.

4 - Designar dos (2) socios presentes para la firma del acta conjuntamente con el presidente y secretario.

5 - Posteriormente se procederá a la renovación total de la Comisión Directiva. Los miembros pueden ser reelegidos total o parcialmente. Conforme lo que dispone el Estatuto, en sus artículos 44° y 45°.

Paraná, 14 de Octubre de 2016, **Lucio Sebastián Benítez**, presidente.

F.C.S. 502-00009880 1 v./28.10.16

COLON

**FERROCLUB CENTRAL ENTRERRIANO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

El Ferroclub Central Entrerriano, convoca a asamblea general ordinaria para el día 9 de noviembre de 2016 a las 20.00 horas en la sede de la entidad cita en centenario y calle N° 88 de Villa Elisa, para tratar el siguiente orden del día:

1° Lectura y aprobación del acta anterior.

2° Lectura y aprobación de la memoria.

3° Balances generales del periodo comprendido entre: julio 2015 a junio 2016.

4° Elección de 2 socios presentes para que firmen el acta.

Pasada media hora de la hora fijada para la realización de la asamblea la misma se realizará con el número de socios presentes.

Francisco R. Pirolla, presidente, **Alberto M. Ganón**, secretario.

F.C.S. 502-00009864 1 v./28.10.16

FEDERACION

CLUB DEPORTIVO 1º DE MAYO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Citese a los Sres. socios del Club Deportivo 1º de Mayo para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 19 de noviembre de 2015, a las 21 hs., en la sede ubicada en calles Bolívar y Pablo Stampa, de la ciudad de Chajarí (ER), para considerar los siguientes temas:

1 - Lectura y consideración del acta asamblea general ordinaria.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance e informe de los sres. revisores de cuentas periodo 2014/15.

3 - Renovación total de la comisión directiva.

4 - Aumento de la cuota social.

5 - Designación de dos asambleístas que juntamente con el presidente electo suscriban el acta.

Salvat Jorge E., presidente, **Valeria Canteiro**, secretaria.

F.C.S. 502-00009881 1 v./28.10.16

GUALEGUAY

CLUB CENTRO BANCARIO GUALEGUAY

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocase a los señores socios del Club Centro Bancario Gualeguay, a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 22 de noviembre de 2016, a las 20 horas, en la sede social sita en calle Belgrano N° 438 de esta ciudad, a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1° - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior. 2° - Consideración de la memoria, balance general, estados de resultados e informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de julio de 2016. 3° - Renovación total de la Comisión Directiva y total de Comisión Revisora de Cuentas por finalización de sus mandatos. 4° - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta, conjuntamente con presidente y secretario.

Gualeguay, 23 de octubre de 2016, **German Lobbe**, presidente, **Pedro Amarillo**, secretario.

F.C.S. 502-00009854 1 v./28.10.16

ROTARY CLUB GUALEGUAY

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocase a los socios del Rotary Club Gualeguay, a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 24 de noviembre de 2016, a las 20 horas, en la sede social sita en calle Sarmiento N° 56 de esta ciudad, a los efectos de tratar el siguiente Orden del día: 1° - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior. 2° - Consideración de la memoria, estados contables e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio finalizado el 30.06.2016. 3° - Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas por finalización de sus mandatos. 4° - Designación de dos asambleístas para firmar el acta, juntamente con presidente y secretario.

Gualeguay, 20 de octubre de 2016, **Antonio R. Cirigliano**, presidente, **Pedro Amarillo**, secretario.

F.C.S. 502-00009856 1 v./28.10.16

CITACION

NUEVA

PARANA

a ANGELICA ROSA LOCKER

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, sito en calle Andrés Pazos 127, 3er piso, cita y emplaza a la Sra. ANGELICA ROSA LOCKER, M.I. N° 17.329.983, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la última publicación, comparezca al juicio a estar a derecho, conteste el cargo formulado por la Fiscalía de Cuentas interviniente, oponga excepciones si las tuviere y ofrezca prueba de la que intente valerse, todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de nombrársele Defensor de Ausentes - Art. 329° C.P.C. y C. - y Acordada 220/04 T.C.E.R., en los autos caratulados "Locker, Angélica Rosa - C. del Uruguay - s/ Juicio de Cuenta", Expte. N° 231/16. En Secretaría Letrada obran las copias para traslado, a disposición de la persona citada. Publíquense los edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Paraná, **A. Mariela Gamarra**, abogada, secretaria letrada adjunta interina.

F. 500-00006092 5 v./3.11.16

NOTIFICACION

NUEVA

PARANA

Con relación al Sumario Administrativo Incoado "contra el Oficial Inspector Lopera Jeronimo Eduardo, LP N° 26.438, MI N° 30.322.421, cabo de policía Pereyra Juan Pablo, LP N° 29.301, MI N° 26.809.484, Cabo de Policía Sosa Nicolás Ernesto, LP N° 28.595, MI N° 30.523.552, cabo de policía Sosa Ramón Domingo, LP N° 28.596, MI N° 26.941.388, cabo de policía Palacios Mauricio Gabriel, LP N° 28.557, MI N° 27.832.969 y cabo de policía Moreyra Osoro Carlos David, LP N° 28.545, MI N° 32.509.820, por la causal del artículo 201° inciso a) y b, ante la supuesta infracción a lo normado en los artículos 160°, artículo 161° inciso 1) ccde. con el artículo 162° con el agravante del artículo 187° Inc.2) y artículo 313° todos del Reglamento General de Policía Ley 5654/75 y sus modificaciones"; el señor jefe de Policía provincia comisario general Maslein Gustavo Horacio, mediante Resolución J.P. N° 131/16 de fecha 29 de junio de 2016. Resuelve: artículo 1°: sancionar al cabo de policía, Sosa Nicolas Ernesto, LP N° 28.595, MI N° 30.523.552, cabo de policía Sosa Ramon Domingo, LP N° 28.596 MI N° 26.941.388 y al cabo de policía Moreyra Osoro Carlos David, LP N° 28.545, MI N° 32.509.820, Destitucion por Cesantia - artículo 171° Inc. d), y 181° del RGP, al encintrar sus conducta incursa en violación a normativas contenidas en los artículos 160°, 161° Inc. 1) ccde. con el artículo 4° Inc. a), c) y e); artículo 161° Incs. 13) y 21), artículo 11° Incs. a), d) y f), artículo 12° Incs. a), c), g), H) y S), artículo 162° y artículo 313° todos del RGP Ley 5654/75. Artículo 2°: Sobreseer Administrativamente - Artículo 93° Inc. B) del RGP - Ley 5654/75, al cabo de policía Pereyra Juan Pablo, LP N° 29.301, MI N° 26.809.484 y al cabo de policía Palacios Mauricio Gabriel, LP N° 28.557, MI N° 27.832.969, por no hallárselos incurso en falta administrativa alguna a nuestro Reglamento General de Policía - Ley 5654/75. ARTICULO 3°: Disponer la extracción de copias de los presentes para notificación, mediante vía incidental, de los sumariados SOSA Nicolas Ernesto, Sosa

Ramon Domingo, Moreyra Oscar Carlos Davis, Pereyra Juan Pablo y Palacios Mauricio Gabriel y sus abogados defensores.

A posteriori remítase a la Dirección Asuntos Internos para ulteriores trámites. Artículo 4°: Elevar la extracción de copias del presente expediente al Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, propiciando: la Destitucion Por Cessantia - artículo 171° Inc. d) y 181° del RGP - del oficial sub inspector Lopera Jeronimo Eduardo, LP N° 26.438, MI N° 30.322.421, al encontrar sus conductas incursas en violación a normativas contenidas en los artículos 160°, 161° Inc. 1), ccde. con el artículo 4° Incs. a), c), h) y s); artículo 162°, artículo 313° todos del R.G.P. - Ley 5654/75.

Artículo 5°: Cúmplase, regístrese y oportunamente archívese.

Jorge S. Gómez, Oficial Principal.

F. 500-00006093 3 v./1.11.16

NO HACIENDO LUGAR

NUEVOS

PARANA

Edicto Mariela Torrilla.

Municipalidad de Paraná.

Paraná, 24 de octubre de 2016.

"Visto: La presentación iniciada por la Sra. Mariela Torrilla - DNI N° 23.975.433-, y

Considerando: que mediante la misma interesa se le otorgue empleo en la administración municipal, en virtud del fallecimiento de su padre, ex-agente municipal Luis Torrilla - legajo N° 4631 -, con base en las disposiciones de la Ordenanza N° 8454, que se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica, mediante dictamen N° 1531/16 señalando que (....), el plexo normativo vigente reconoce a los descendientes y cónyuges del difunto, el derecho a solicitar un puesto de trabajo; pero no el derecho al cargo per se, y debe añadirse la exigencia prevista por nuestra Carta Magna Provincial y las atribuciones consagradas por Ley N° 10027, artículo 107° - Inc. h). Por ello: El Sr. Presidente de la Municipalidad de Paraná Resuelve: No hacer lugar a la pretensión, planteada por la Mariela Torrilla (.....) conforme los motivos expuestos en los considerandos"

Paraná, 24 de octubre de 2016, **Daniel Ropolo**, director de prensa.

Edicto Emanuel José Luis De La Rosa

Municipalidad de Paraná

Paraná, 24 de Octubre de 2016

"Visto: La presentación iniciada por el Sr. Emanuel José Luis De La Rosa - DNI N° 33.008.897 - y

Considerando: que mediante la misma interesa se le otorgue empleo en la administración municipal, en virtud del acogimiento al beneficio de jubilación por invalidez de su padre, ex-agente municipal José Luis De La Rosa - legajo N° 5939 -, que se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica, mediante dictamen N° 1035/16 señalando que la Ordenanza N° 4220, modificada por Ordenanza N° 7215, establece el procedimiento a seguir para la incorporación de personal en la Administración Municipal y (.....) debe añadirse la exigencia prevista por nuestra Carta Magna Provincial a ello. Por ello: El Sr. Presidente de la Municipalidad de Paraná Resuelve: No hacer lugar a la pretensión, planteada por el Sr. Emanuel José Luis De La Rosa (.....) conforme los motivos expuestos en los considerandos"

Paraná, 24 octubre de 2016, **Daniel Ropolo**, director de prensa.

F. 500-00006091 (O.P. 16134) 3 v./1.11.16

DESIGNACION DE GERENTE**NUEVA****GUALEGUAYCHÚ****B Y J COMBUSTIBLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por resolución del Sr. director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, ordena la publicación por un día en el Boletín Oficial del presente edicto.

En reunión de socios de fecha 12 de setiembre de 2016, de la Sociedad B y J Combustibles S.R.L., los socios resuelven por unanimidad, designar como gerente por tiempo indeterminado, al Sr. Pautasio Díaz Facundo Luciano, de 30 años de edad, nacido el 22 de julio de 1986, soltero, argentino, de profesión abogado, domiciliado en Hortensio Quijano 495 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, DNI 32.453.882.

Registro Público de Comercio, DIPJ, Paraná, 26 de octubre de 2016, **Cristian Mathern**, abogado inspector, DIPJ.

F.C.S. 502-00009866 1 v./28.10.16**CONTRATO****NUEVOS****GUALEGUAY****O Y G AGRO S.R.L.**

Por resolución del director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha resuelto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Mediante escritura N° 81 autorizada por el Escribano de Gualeguay, Ignacio Míguez Iñarra el día 26.06.2016 los señores Juan Eduardo Galizzi, DNI 32.722.499, CUIT 23-32722499-9, Ingeniero Agrónomo, nacido el 06.08.1987, soltero, domiciliado en Zona Rural de Chuchilla Redonda, Departamento Gualeguaychú; y Eugenio Antonio Ojeda, DNI 33.317.573, CUIT 20-33317573-9, Ingeniero Agrónomo, nacido el 06.4.1989, soltero, domiciliado en calle Juan Cruz Míguez N° 169 de esta ciudad; ambos argentinos, mayores de edad; constituyeron la sociedad denominada "O Y G AGRO S.R.L.", con domicilio en la ciudad de Gualeguay; redactándose los Estatutos Sociales de acuerdo al siguiente extracto:

Primero: La Sociedad se denomina "O Y G AGRO S.R.L." - Tiene su domicilio legal en la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos.- Segundo: cincuenta años.- Tercero: El objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, o mediante contratos asociativos, a las siguientes actividades: comerciales, agropecuarias, financieras, inmobiliarias, mandatos y servicios, agencia, y servicios de asesoramiento y consultoría.- Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de cien mil pesos (\$ 100.000).- La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes. El término de su elección es de dos años. El ejercicio social cierra al 30 de agosto de cada año.- Además en el mismo acto del contrato constitutivo los comparecientes acordaron: Sede: Establecer la Sede Social en calle Juan Cruz Míguez N° 169 de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos.- Designación de Gerentes: Designar como gerentes a Juan Eduardo Galizzi y a Eugenio Antonio Ojeda.

Registro Público de Comercio, DIPJ, Paraná, 20 de octubre de 2016 - **Mariano R. Catena**, abogado inspector, DIPJ.

F.C.S. 502-00009869 1 v./28.10.16**GUALEGUAYCHÚ****B Y J COMBUSTIBLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por resolución del Sr. director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ordena la publicación por un día en el Boletín Oficial del presente edicto.

Socios: Pautasio Díaz Facundo Luciano, de 30 años de edad, nacido el 22 de julio de 1986, soltero, argentino, de profesión abogado, domiciliado en Hortensio Quijano 495 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, DNI 32.453.882, CUIT 20-32453882-9; Y Collazo Ángela Valeria, de 29 años de edad, nacida el 05 de octubre de 1986, soltera, argentina, de profesión peluquera, domiciliada en Hortensio Quijano 495 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, DNI 32.454.068, CUIT 27-32454068-2.

Razón Social: "B Y J COMBUSTIBLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Duración: cincuenta (50) años.

Domicilio de la Sociedad: ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Objeto Social: : La sociedad tendrá por objeto: a - Operar, por cuenta propia o de terceros, estaciones de servicios; b - Comercializar, al por menor y/o mayor, ya sea por cuenta propia, de terceros y/o en consignación, todo tipo de combustibles, gas natural comprimido, lubricantes, filtros, repuestos y accesorios para automóviles, motocicletas, camiones, colectivos, maquinarias y cualquier otro tipo de vehículo automotor; c - Prestar servicios de mantenimiento, reparación del motor y mecánica integral incluyendo el servicio de auxilio o grúa para automotores como así también el lavado automático o manual; d - Explotar comercialmente mercados y/o minimercados para la venta de golosinas en general, tabacos y sus productos: expendio de comidas y bebidas, servicio de cafetería, té, leche y demás productos lácteos, postres, sándwiches, helados y cualquier otro rubro o producto de la rama gastronómica y cualquier otra clase de producto alimenticio. Podrá asociarse con terceros, tomar representaciones y comisiones tanto en el país como en el extranjero, como así también importar y exportar, teniendo plena capacidad jurídica para actuar y contratar según su objeto.

Capital: El capital social se fija en pesos doscientos mil (\$ 200.000) dividido en dos mil (2.000) cuotas sociales de pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una.

Órgano de administración y fiscalización: la administración y representación estará a cargo de uno o más gerentes, en forma individual o indistinta, socios o no, que ejercerá tal función designado por los socios y por tiempo indeterminado. La fiscalización estará a cargo de los socios.

Fecha de cierre de ejercicio: El cierre de ejercicio se fija el treinta y uno de diciembre de cada año.

Registro Público de Comercio, DIPJ, Paraná, 25 de octubre de 2016 - **Cristian Mathern**, abogado, inspector, DIPJ.

F.C.S. 502-00009865 1 v./28.10.16**FE DE ERRATA****NUEVA**

En el Boletín Oficial del día 21 de octubre del corriente año, en la fecha de las páginas impares, se ha deslizado un error involuntario. Donde dice "Paraná, 21 de septiembre de 2016", debe leerse: "Paraná, 21 de octubre de 2016".

La dirección**SUMARIO****LEYES
Año 2016**

10451, 10452, 10453, 10454, 10455, 10456

**DECRETOS
Gobernación
Año 2016**

1373, 1374, 1405, 1420, 1461, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471

**Ministerio de Cultura y
Comunicación**

1503, 2320, 2323, 2324

Ministerio de Trabajo

1510

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director

**Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA N° 327**

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprensaoficialentrieros@arnet.com.ar
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS de FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRESA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:

imprensaoficialentrieros@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto N° 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

**CORREO
ARGENTINO****FRANQUEO A PAGAR****Cta. Cte. N° 16496F08**